

AVANCES METODOLÓGICOS E INSTITUCIONALES DE LA REGLA FISCAL EN CHILE 2022-2025



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

TÍTULO DEL DOCUMENTO:**AVANCES METODOLÓGICOS E INSTITUCIONALES DE LA REGLA FISCAL EN CHILE 2022-2025**

Esta publicación corresponde al número 2025/46 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este documento se encuentra disponible en la página web de la Dirección de Presupuestos: www.dipres.gob.cl

AUTORES:

Maximiliano Acevedo Olavarría. Coordinador Área Macroeconómica, Subdepartamento de Estudios.

Javiera Valdivieso Sastre. Analista Coordinación Macroeconómica, Subdepartamento de Estudios.

Juan Ignacio Merlo Ávila. Analista Coordinación Macroeconómica, Subdepartamento de Estudios.

Montserrat González Rodríguez. Analista Coordinación Macroeconómica, Subdepartamento de Estudios.

EDICIÓN:

Javiera Martínez Fariña. Directora de Presupuestos.

AGRADECIMIENTOS:

Los autores agradecen profundamente los comentarios, sugerencias y aportes efectuados por Andrea Encalada García, profesional de la Dirección de Presupuestos.

Publicación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
Todos los derechos reservados

Registro de Propiedad Intelectual ©A-Pendiente
ISBN: Pendiente

Diseño Gráfico y Diagramación: M. Martínez V.

Fecha de publicación: Noviembre 2025.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO INICIAL	6
1.1. Principales desafíos identificados entre 2018 y 2022	6
1.2. Evaluaciones del Consejo Fiscal Autónomo (CFA) y organismos internacionales	10
2. REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LEY N°21.683)	11
2.1. Fortalecimiento de la institucionalidad fiscal:	12
2.1.1. Nuevas competencias para el Ministerio de Hacienda y la Dipres	12
2.1.2. Consolidación del rol del Consejo Fiscal Autónomo	13
2.1.3. Nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas	14
3. LA NUEVA ARQUITECTURA DE LA REGLA FISCAL	15
3.1. Introducción de la regla dual: balance estructural y ancla de deuda	15
3.2. Definición y horizonte de la meta de balance estructural	16
3.3. El ancla de deuda: concepto, trayectoria prudente y medidas de convergencia	17
3.4. Relevancia de la regla dual para la sostenibilidad y credibilidad fiscal	18
3.5. Cambios metodológicos a la regla de balance cíclicamente ajustado	18
4. DECRETO DE POLÍTICA FISCAL	21
4.1. Base legal y objetivos del Decreto de Política Fiscal (DPF)	21
4.2. Publicación de metas explícitas y trayectorias de convergencia	21
4.3. Mecanismos de monitoreo, evaluación y revisión periódica	22
5. CLÁUSULAS DE ESCAPE Y MECANISMOS DE CORRECCIÓN	24
5.1. Definición y principios generales	24
5.2. Criterios y procedimientos de activación	24
5.3. Duración, límites y requisitos de justificación	25
5.4. Elaboración del plan de retorno y seguimiento de convergencia	25
5.5. Transparencia, evaluación del CFA y rendición de cuentas	26
6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE GOBERNANZA	28
6.1. Nueva coordinación interinstitucional: Hacienda, Dipres y CFA	28
7. TRANSPARENCIA, ACCESO PÚBLICO Y REPLICABILIDAD	34
7.1. Publicación de metodologías y códigos abiertos del cálculo del BCA	34
7.2. Principales avances en apertura y reportabilidad de datos fiscales	36
7.3. Fortalecimiento institucional de la transparencia en el contexto de la regla fiscal	38
8. DESAFÍOS FUTUROS Y AGENDA DE PERFECCIONAMIENTO	41
ANEXOS	43
A. Cronología de hitos institucionales y normativos (2022–2025)	43
B. Decretos de Política Fiscal	46
C. Modificaciones a la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal y a la Ley N° 21.683 que crea el Consejo Fiscal Autónomo.	52
REFERENCIAS	54

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad fiscal ha constituido un pilar central en el desarrollo de la política económica de Chile durante los últimos 25 años, permitiendo enfrentar de manera sostenible las necesidades de la ciudadanía y a la vez resguardar la estabilidad de su provisión a lo largo del tiempo y con perspectivas de mediano plazo. Desde el año 2001, la política fiscal del país se ha guiado por una regla de balance estructural y a lo largo de estas más de dos décadas, el país ha consolidado una arquitectura institucional que se sitúa entre las más avanzadas a nivel internacional, producto de sucesivos esfuerzos de perfeccionamiento metodológico, normativo e institucional a través de los Gobiernos.

No obstante, en años recientes la economía y la sociedad han experimentado transformaciones profundas que plantean nuevos desafíos a la gestión de las finanzas públicas. Entre ellos destacan el menor dinamismo económico, el uso intensivo de holguras financieras durante la pandemia y la emergencia de nuevas demandas sobre los recursos públicos. Estos elementos han puesto de relieve la necesidad de fortalecer la capacidad del marco fiscal para anticipar riesgos, promover la sostenibilidad de la deuda y resguardar la credibilidad de las reglas fiscales.

En este contexto, entre 2022 y 2025 se han propuesto e implementado diversas innovaciones institucionales de alto alcance. Entre ellas se encuentran la adopción de una regla fiscal dual con un ancla explícita de deuda de mediano plazo; un ajuste prudencial para los ingresos del litio; y la promulgación de la Ley de Responsabilidad Fiscal en agosto de 2024, que introduce nuevas obligaciones de transparencia y rendición de cuentas ante desvíos de las metas fiscales, así como la exigencia de presentar medidas correctivas para restablecer la sostenibilidad de las cuentas públicas.

De manera complementaria, se han impulsado diversas acciones para enfrentar los desequilibrios acumulados durante la pandemia, elevar de forma permanente los ingresos estructurales del Estado, absorber políticas previamente desfinanciadas, fortalecer el Sistema de Evaluación y Monitoreo, modernizar normativas que han permitido mejorar la ejecución del gasto de capital, e impulsar reformas orientadas a contener el crecimiento del gasto en el mediano plazo.

En este sentido, el proceso de modernización del marco fiscal que se llevó a cabo durante los últimos años responde a la necesidad de asegurar la sostenibilidad y credibilidad de la política fiscal en un entorno caracterizado por mayores exigencias ciudadanas, cambios estructurales en la economía y episodios de estrés fiscal recientes. La experiencia de la pandemia, los retiros previsionales y la expansión de compromisos permanentes sin financiamiento suficiente evidenciaron la importancia de contar con reglas robustas, mecanismos transparentes de corrección y una institucionalidad capaz de reaccionar oportunamente frente a riesgos macroeconómicos y fiscales.

Asimismo, la introducción de nuevas fuentes de ingresos, la necesidad de absorber políticas como la Pensión Garantizada Universal y la actualización de tarifas reguladas, y el objetivo de recomponer la posición financiera del sector público, refuerzan la necesidad de robustecer el marco normativo y metodológico de la regla fiscal en el país. En este marco, la replicabilidad metodológica, la disponibilidad de información pública y la rendición de cuentas periódica se vuelven componentes fundamentales de un sistema fiscal moderno y alineado con estándares internacionales.

La presente publicación tiene por objetivos:

1. Explicar el contexto macroeconómico y fiscal que motivó la adopción de las modificaciones introducidas y los desafíos emergentes enfrentados por la política fiscal durante el periodo.
2. Sistematizar los principales avances normativos, metodológicos e institucionales implementados entre 2022 y 2025 para fortalecer la regla fiscal.

3. Documentar las innovaciones técnicas y legales —incluida la Ley de Responsabilidad Fiscal— que contribuyen a mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
4. Destacar el rol de la transparencia, la rendición de cuentas y la replicabilidad metodológica, elementos esenciales para la credibilidad del marco fiscal.
5. Entregar una visión integrada del proceso de fortalecimiento institucional, destacando cómo cada reforma contribuye a robustecer la capacidad del Estado para gestionar los recursos públicos de manera eficiente, responsable y sostenible.

Este documento se estructura en ocho secciones además de la introducción. La sección 1 aborda un contexto y diagnóstico inicial, en dónde se presentan los principales desafíos identificados durante el período 2018 a 2022, junto con las evaluaciones realizadas por el Consejo Fiscal Autónomo y otros organismos internacionales. La sección 2 sintetiza las principales modificaciones introducidas a la Ley de Responsabilidad en el año 2024, poniendo en perspectiva el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal. En la sección 3, se presenta la nueva arquitectura de la regla fiscal, desde la base de una regla dual en sus diferentes componentes como metas, anclas de deuda, interacción entre reglas y su relevancia para la sostenibilidad y credibilidad fiscal. La sección 4 describe cómo se conforman los nuevos Decretos de Política Fiscal. La sección 5 pone énfasis en la introducción de cláusulas de escape y mecanismo de corrección. La sección 6 al fortalecimiento institucional y de gobernanza en el CFA. La sección 7 releva la importancia de los nuevos estándares de transparencia, acceso y replicabilidad, y la sección 8 plantea desafíos futuros y posibles elementos de una agenda de perfeccionamiento. El estudio se complementa con tres anexos que detallan cronológicamente los hitos 2022-2025, sobre los decretos de política fiscal en el período, para finalizar con un apartado de referencias utilizadas en el documento.

1. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO INICIAL

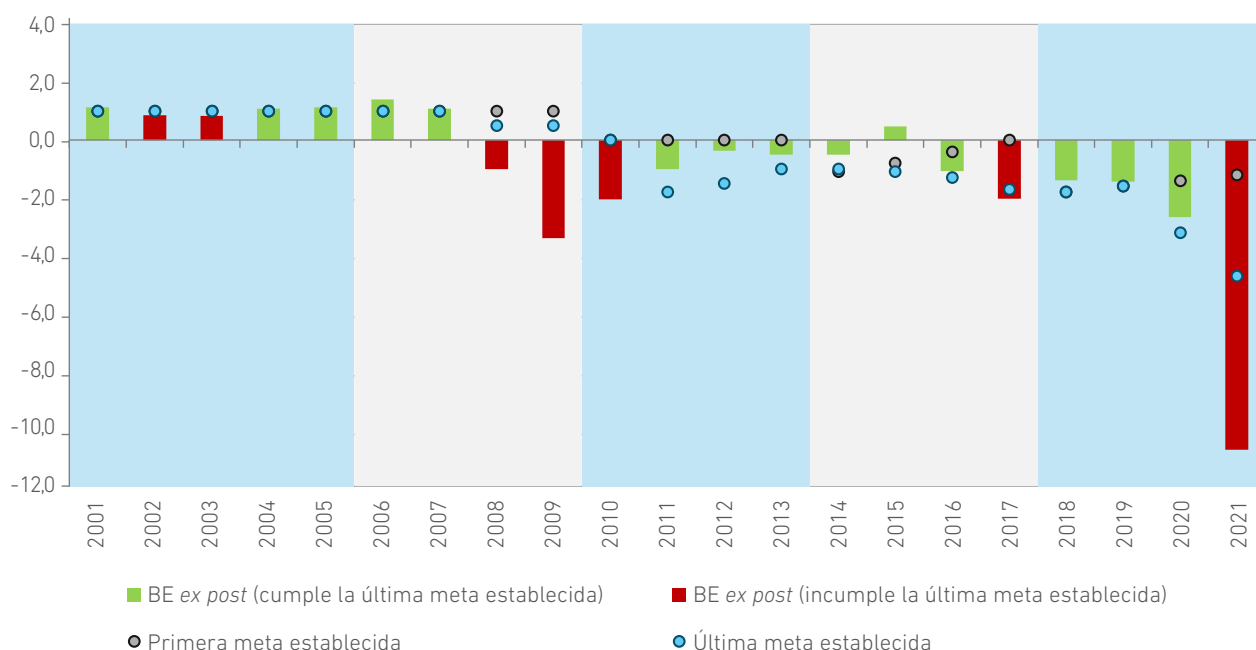
1.1. PRINCIPALES DESAFÍOS IDENTIFICADOS ENTRE 2018 Y 2022

La adopción de la regla fiscal de Balance Cíclicamente Ajustado en 2001 fortaleció la institucionalidad de la política fiscal en Chile, al establecer un marco metodológico y normativo orientado a proteger la sostenibilidad de las finanzas públicas y reducir su volatilidad. Su aplicación ha contribuido a mejorar la transparencia, credibilidad y previsibilidad en la conducción de la política fiscal.

No obstante, su implementación no ha estado exenta de desafíos, se observa que entre 2001 y 2021, en 14 años se cumplió o sobrecumplió lo establecido por cada administración como meta fiscal, mientras que, en los 7 años restantes se registró un incumplimiento. Sin embargo, si se consideran las metas originales de cada gobierno -correspondientes a los Decretos de Política Fiscal publicados al inicio de cada administración y el compromiso del gobierno de un superávit de 1,0% del PIB previo a 2006- estas se habrían cumplido solo en 9 años y se habrían incumplido en los 12 restantes (Valdivieso et al., 2022).

Entre los incumplimientos destacan aquellos asociados a eventos macroeconómicos de gran magnitud que afectaron la economía chilena, como la crisis subprime y la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Estos eventos no sólo generaron modificaciones en la meta fiscal, sino que también condujeron a su incumplimiento. En esta línea, se evidencia la ausencia de mecanismos que permitieran suspender la aplicación de la regla frente a situaciones excepcionales que así lo ameritaran.

Gráfico 1.
Cumplimiento de la meta fiscal
(% del PIB)



Nota:

(1) Las áreas azules y grises indican los distintos períodos presidenciales.

(2) En 2008 y 2009 se presenta la meta anunciada en la Cuenta Pública del 21 de mayo de 2008, cuya modificación no se hizo mediante decreto.

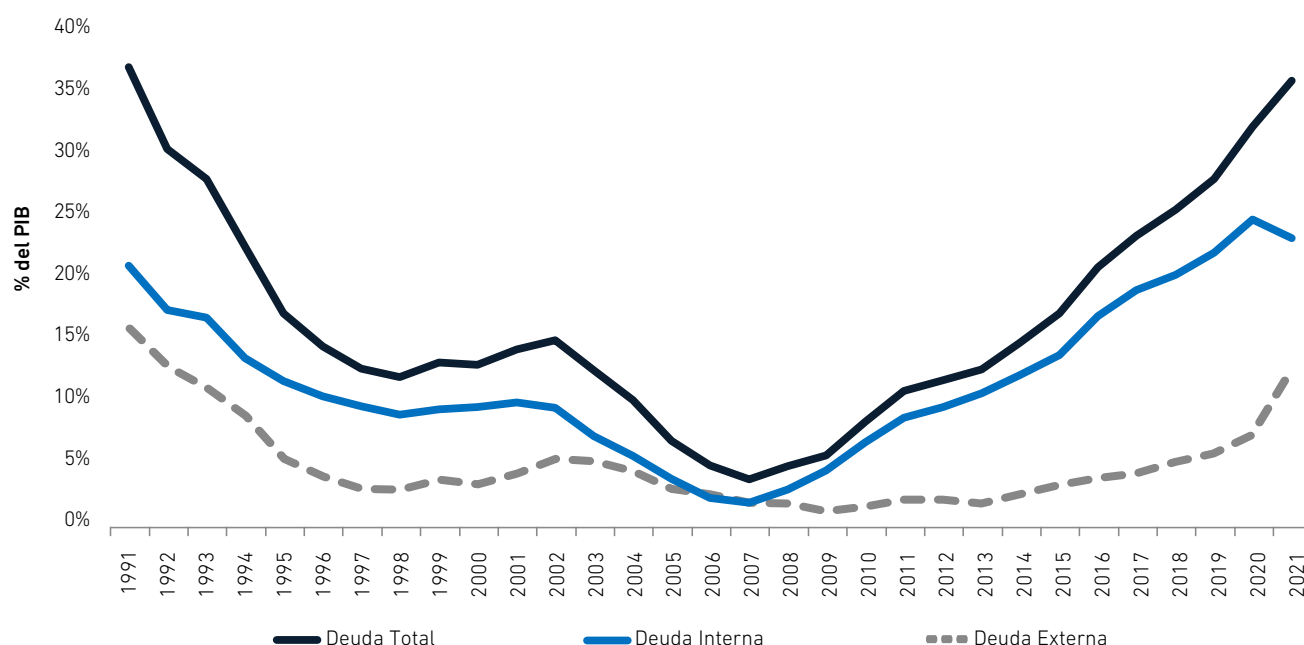
(3) Entre 2011 y 2017 el Decreto de Política Fiscal no estableció una meta numérica para cada año, sino que una senda de convergencia. En dichos casos, se presenta la última meta establecida (presentada en el IFP o EGF correspondiente).

(4) El Balance Estructural ex post corresponde al calculado con la metodología vigente, por lo que puede diferir del presentado en los IFP y EGF correspondientes.

Fuente: Este gráfico fue publicado en el Estudio "Cumplimiento de las metas de regla fiscal en Chile: Revisión Histórica" (2022).

Adicionalmente se observó un incremento sostenido de la Deuda Bruta del Gobierno Central a partir de 2008 (Gráfico 2). Uno de los propósitos fundamentales de la política fiscal es garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, asegurando que la trayectoria del endeudamiento se mantenga dentro de los márgenes compatibles con la estabilidad macroeconómica y solvencia fiscal. En este contexto, resulta fundamental contar con instrumentos que orienten la evaluación y gestión del crecimiento de la deuda pública. La ausencia de un ancla explícita de deuda ha puesto en manifiesto que el marco fiscal presenta oportunidades de perfeccionamiento institucional y metodológico.

Gráfico 2.
Evolución la Deuda Bruta del Gobierno Central
(% del PIB, al cierre de cada período)

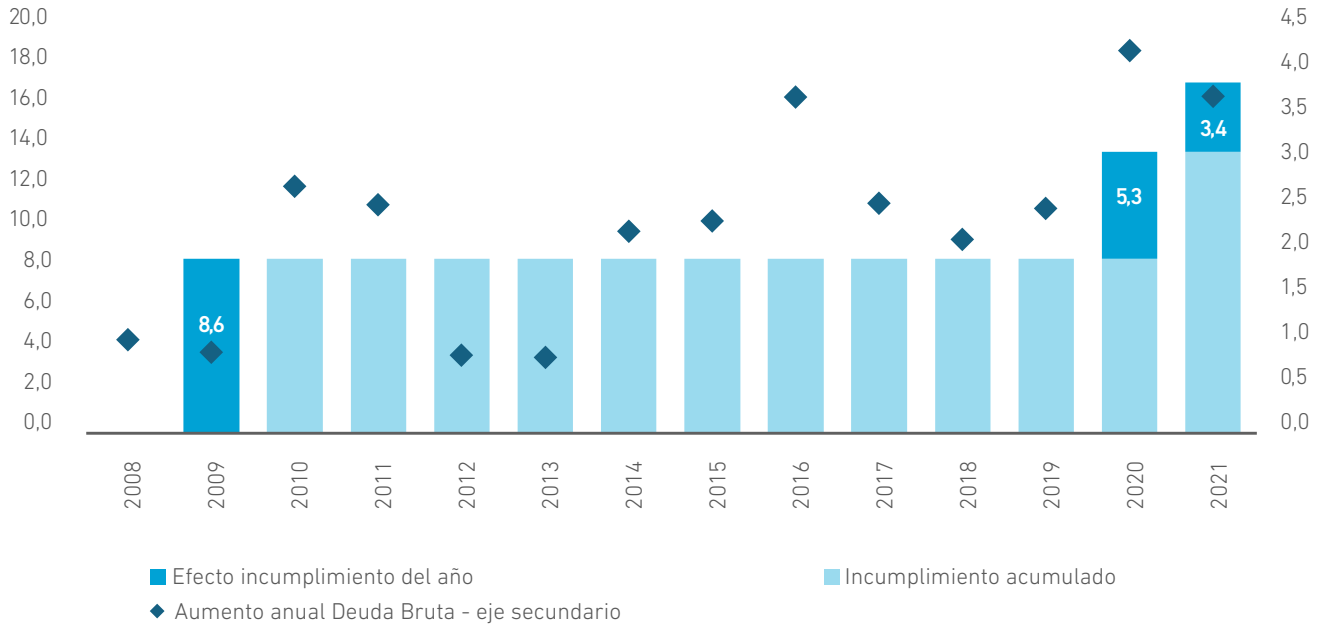


Nota: Gráfico publicado en el Informe de Finanzas Públicas Primer Trimestre 2022, por lo que utiliza los PIB publicados a esa fecha.
Fuente: Dipres.

En particular, el aumento de la Deuda Bruta en el período 2008 a 2021 (Gráfico 2), muestra que los mayores aumentos del índice, a 4% del PIB o más anual se dieron en los años 2020 y 2021, los que justamente están ligados a incumplimientos de la regla fiscal, en el sentido del efecto que tendrían balances efectivos registrados al cierre del año fiscal que resultaron más deficitarios (mayor necesidad de financiamiento), con respecto a los balances efectivos que hubiesen resultado compatibles con las metas de BCA en la elaboración de las Leyes de Presupuestos respectivas¹.

¹ Se excluyen los casos contrarios, y aquellos años que registraron balances efectivos superavitarios.

Gráfico 3.
Evolución del aumento de Deuda Bruta del Gobierno Central
 (% del PIB)



Nota: Gráfico utiliza los PIB publicados a esa fecha.
 Fuente: Dipres.

Respecto a la metodología de cálculo de la regla de balance estructural, esta han experimentado diversos ajustes a lo largo del tiempo con el propósito de perfeccionar su funcionamiento y fortalecer la credibilidad del marco de la política fiscal (Cuadro 1). Por ejemplo, en 2005 se incorporó un ajuste por el precio del molibdeno, para reflejar de mejor manera los ingresos estructurales, el cual fue posteriormente retirado debido a su baja incidencia y a la búsqueda de mayor simplicidad y transparencia en el cálculo. Estos antecedentes dan cuenta del carácter evolutivo de la regla fiscal, que ha ido adaptándose a las condiciones macroeconómicas y a los objetivos de sostenibilidad de las finanzas públicas. Asimismo, reflejan el esfuerzo permanente por fortalecer la institucionalidad fiscal, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales.

Cuadro 1.
Principales cambios metodológicos a la regla fiscal entre 2000 y 2021

AÑO	HECHO RELEVANTE
2000	• Se anuncia la instauración de una regla fiscal en mensaje presidencial para la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos de 2001.
2001	• Publicación de la metodología de la regla en el documento: "Balance Estructural del Gobierno Central. Metodología y Estimaciones para Chile: 1987-2000". • Creación del Comité Consultivo del Precio de Referencia del Cobre.
2002	• Creación del Comité Consultivo PIB Tendencial.
2004	• Migración hacia estadísticas fiscales en base devengada de acuerdo con el Manual "Government Finance Statistics Manual" del FMI (2001).
2005	• Incorporación de ajuste cíclico a los ingresos por tributación de la minería privada (impuesto a la renta). • Incorporación de ajuste cíclico por el precio de referencia del molibdeno.
2006	• Promulgación de Ley N°20.128 de Responsabilidad Fiscal. Se crea el Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) y FRP (Fondo de Reserva de Pensiones). • Incorporación de ajuste cíclico por el pago del impuesto específico y adicional de las empresas mineras privadas.
2007	• Se modifica el cálculo del ajuste cíclico del impuesto específico de la minería privada para que considere su mecánica de tributación.
2008	• Se incorpora el ajuste cíclico por el efecto de los ingresos por intereses de los activos financieros del Fisco.
2009	• Se excluye del cálculo el ajuste cíclico de los ingresos tributarios no mineros el efecto de las Modificaciones Tributarias Transitorias (MTT). • Se actualizan las elasticidades de las cotizaciones previsionales y los ingresos tributarios no mineros. Estos últimos se separan en 5 categorías.
2010	• Se incorpora en la metodología un ajuste cíclico a los "ingresos de operación", "rentas a la propiedad" (excluyendo los intereses) y los "otros Ingresos". • Comité Corbo entrega su primer informe con recomendaciones que son acogidas por el Ministerio de Hacienda. • Se promulga la Ley N°20.469 que establece una tasa variable del impuesto específico a las empresas mineras de forma transitoria, lo que implica una modificación en su ajuste cíclico.
2011	• Comité Corbo entrega su segundo informe con propuestas para fortalecer la regla fiscal. Algunas de las sugerencias son incorporadas durante los próximos años en la metodología de la regla.
2013	• Se crea el Consejo Fiscal Asesor.
2014	• Se acaba la tasa variable del impuesto específico de las empresas mineras. Se establece una tasa fija de 4%, por lo que se revierte el ajuste de 2010.
2015	• Actualización e incorporación de los parámetros estructurales en la regla fiscal del año en curso (Metodología de parámetros comparables). • Se elimina el ajuste por el precio de referencia del molibdeno.
2017	• Se crean los registros públicos de expertos/as. • Se publica en formato Excel las proyecciones innominadas de los comités de expertos/as.
2018	• Se elimina el ajuste de 2015 sobre la incorporación de los parámetros estructurales actualizados en la regla fiscal del año en curso.
2019	• Creación del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), mediante la Ley N°21.148, que reemplaza al Consejo Fiscal Asesor. • Se norma la regla de Balance Estructural (Decreto Exento N°145).
2021	• El CFA publica dos informes con recomendaciones sobre el cálculo de la regla fiscal a petición del Ministerio de Hacienda. • La administración opta por no implementar las recomendaciones por el momento. • El gobierno ingresa el proyecto de ley que modifica la Ley N°20.128 de Responsabilidad Fiscal.

Fuente: Dipres.

1.2. EVALUACIONES DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA) Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

En 2020, a solicitud del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) llevó a cabo una asesoría técnica destinada a fortalecer el marco analítico utilizado por el CFA para la evaluación de la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo. Este trabajo se materializó en el estudio *"Assessing Chile's analytical framework for long-term fiscal sustainability"*. En particular, la OCDE recomendó reforzar la institucionalidad del CFA mediante la ampliación y diversificación de los indicadores de sostenibilidad fiscal, el mejor acceso y usos de la información fiscal y una comunicación más transparente, entre otras propuestas. Asimismo, se sugirió fortalecer las herramientas de proyección y análisis, y que, en caso de que se incorporen cláusulas de escape y mecanismos de corrección en la normativa de la regla fiscal, el CFA desempeñe un rol relevante en la evaluación del cumplimiento de las condiciones para su activación. Finalmente, la OCDE propuso que el CFA considere la estimación de un umbral de deuda ("*debt ceiling*") como herramienta analítica para la evaluación de la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

En esta línea, el CFA publicó el documento titulado *"Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección"* (2021), en el cual se formularon diversas recomendaciones orientadas a robustecer el marco de la regla fiscal. Entre las propuestas más relevantes destacan la adopción de una regla dual, que combine el balance estructural como regla operacional con la incorporación de un ancla de deuda prudente, y la implementación de cláusulas de escape y mecanismos de corrección, definidos explícitamente en cuanto a su activación y aplicación. Respecto del ancla de deuda, el CFA recomendó utilizar la Posición Financiera Neta como indicador de referencia, debido a la relevancia que tienen los activos del Tesoro Público en el financiamiento público.

Por otro lado, en 2021 el Ministerio de Hacienda solicitó al CFA una asesoría técnica para perfeccionar la metodología del Balance Estructural. Como parte de este proceso, se llevaron a cabo consultas públicas y se dictaron los Decretos Exentos N°329 y N°346, que introdujeron ajustes metodológicos al cálculo del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre, originalmente definidos en el Decreto Exento N°145. No obstante, El Ministerio de Hacienda resolvió mantener la metodología vigente, dejando abierta la posibilidad de incorporar en el futuro metodologías más sofisticadas como el filtro multivariado semi estructural (FMV).

2. REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL (LEY N°21.683)

La Ley N° 21.683 que promueve la responsabilidad y transparencia en la gestión financiera del Estado, fue promulgada en agosto de 2024. La ley se estructura principalmente como un conjunto de modificaciones a la Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, promulgada en septiembre de 2006, y a la Ley N° 21.148, que crea el CFA, promulgada en febrero de 2019. Esta nueva normativa refuerza el marco institucional y normativo de la política fiscal chilena, estableciendo reglas más claras, mecanismos de control más robustos y mayores exigencias de rendición de cuentas. La relevancia de esta reforma radica en que aborda las limitaciones prácticas del marco anterior y las presiones generadas por déficits estructurales que se observan desde hace más de una década.

En las siguientes secciones se detallarán las principales modificaciones, sin embargo, los elementos más relevantes que contiene la reforma son:

- La institucionalización de la Regla Fiscal Dual, que exige que la política fiscal se rija simultáneamente por el Balance Cíclicamente Ajustado (BCA) y un ancla de deuda de mediano plazo. El decreto de política fiscal debe contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias de esta política en la trayectoria del BCA y en la deuda bruta del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) para, al menos, cada año del período de la administración. La incorporación del ancla de deuda tiene como principal objetivo garantizar la sostenibilidad de las finanzas del Estado a largo plazo. Además, se exige a la Dipres publicar un apartado metodológico en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) que demuestre la compatibilidad entre los resultados de Balance Estructural y el ancla de deuda bruta.
- El fortalecimiento significativo de la capacidad de fiscalización y monitoreo. El CFA tiene la obligación de emitir una opinión fundada sobre la idoneidad de las metas fiscales (BCA y ancla de deuda) formuladas por el gobierno en el decreto de política fiscal, en un plazo de sesenta días. Asimismo, se amplían sus funciones para evaluar y monitorear el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones, proponiendo además medidas de mitigación. En términos de transparencia, los consejeros deben abstenerse de participar y votar en asuntos con posibles conflictos de intereses, lo que refuerza su independencia.
- La formalización de la Cláusula de Escape y la rendición de cuentas obligatoria ante desviaciones. La cláusula de escape permite al Gobierno desviarse de las metas fiscales por hasta dos años ante eventos extraordinarios y transitorios, como desastres naturales o deterioro macroeconómico significativo, siempre que estos no sean atribuibles al accionar propio de la administración. Si se activa, el CFA debe emitir una opinión sobre el cumplimiento de los criterios de activación en 30 días. Si la política fiscal se desvía de las metas sin la activación de la cláusula, el Ministerio de Hacienda debe establecer las acciones correctivas necesarias en el IFP inmediatamente posterior, las cuales serán objeto de una opinión fundada por el CFA.
- La implementación de nuevos mecanismos de transparencia y eficiencia del gasto público a través de la Dipres. La institución debe elaborar informes financieros de proyectos de ley que incluyan un análisis de largo plazo para iniciativas con impacto fiscal significativo. Un elemento particularmente relevante es la obligación de realizar un seguimiento anual del impacto real en ingresos y gastos de las leyes más significativas, contrastándolo con las proyecciones originales contenidas en los informes financieros, con publicación anual en el IFP. Además, la Dipres debe informar anualmente sobre la eficiencia del gasto público, incluyendo los resultados de las evaluaciones de programas y la planificación estratégica de los organismos, asegurando su publicación en la web institucional.

2.1. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD FISCAL:

2.1.1. NUEVAS COMPETENCIAS PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIPRES

La Ley N°21.683 fortalece el rol del Ministerio de Hacienda en la planificación, monitoreo y corrección de la política fiscal, especialmente a través de la institucionalización de la regla fiscal dual. Las principales nuevas competencias son:

- **Definición de la Política Fiscal a través de una Regla Dual:** El Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, debe establecer las bases de la política fiscal dentro de los noventa días siguientes a asumir sus funciones, mediante un decreto supremo. Este decreto debe contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias de la política fiscal en el Balance Estructural (BCA) por cada año de gobierno, y un ancla de deuda pública de mediano plazo, medida a través de la deuda bruta del Gobierno Central total como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).
- **Información y Rendición de Cuentas sobre Metas:** Tras el cierre definitivo de cada año fiscal, el Ministro o Ministra de Hacienda debe informar sobre el cumplimiento de la trayectoria de Balance Estructural y deuda bruta establecida en el decreto. Adicionalmente, el Ministro debe informar a las Comisiones de Hacienda del Congreso Nacional y al Consejo Fiscal Autónomo (CFA) en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del segundo trimestre de la mitad del período presidencial sobre el cumplimiento de las metas.
- **Sustitución Excepcional del Decreto de Política Fiscal:** La sustitución del decreto es excepcional y procede exclusivamente si la administración activa una Cláusula de Escape (según el artículo 1 ter) o invoca otras causales extraordinarias que requieran adecuar las metas de Balance Estructural y/o el ancla de deuda bruta. En estos casos, el nuevo decreto debe incluir una justificación detallada de las razones.
- **Activación de la Cláusula de Escape:** En caso de eventos extraordinarios y transitorios (como desastres naturales o deterioro significativo de las condiciones macroeconómicas) que justifiquen un desvío de las metas fiscales, el Presidente/Ministro de Hacienda debe activar la cláusula de escape mediante un nuevo decreto de política fiscal. El desvío no puede superar los dos años.
- **Acciones Correctivas por Desviación:** Si la política fiscal se desvía de las metas al cierre del año fiscal sin que se activen las condiciones de la cláusula de escape, el Ministerio de Hacienda debe establecer en el IFP posterior las acciones correctivas necesarias para retornar a una situación fiscal sostenible.
- **Regla de Retiro del FRP:** El Ministro de Hacienda debe definir una regla de retiro para el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP). Los objetivos de esta regla son: i) que el monto anual de los retiros sea estable y predecible; y ii) que se mantenga el valor del Fondo y de los aportes a largo plazo, descontando la inflación.
- **Programa de Formadores de Mercado:** El Ministerio de Hacienda está autorizado para contraer obligaciones, emitir y colocar bonos u otros valores representativos de deuda pública con el objetivo de realizar intercambios temporales de valores en el contexto de un programa de formadores de mercado. El Ministerio establecerá mediante decreto supremo las características, requisitos y procedimientos necesarios para implementar dicho programa.

A su vez, la Ley N°21.683 amplía significativamente las obligaciones de la Dipres en materia de transparencia, seguimiento *ex-post* y eficiencia del gasto público.

- **Publicación Metodológica del IFP:** La Dipres debe publicar, en el IFP inmediatamente posterior a la dictación del decreto de política fiscal, un apartado metodológico que especifique cómo los resultados de Balance Estructural (BCA) comprometidos son compatibles con el ancla de deuda bruta establecida.

- **Informes Financieros de Leyes y Análisis de Largo Plazo:** La Dipres debe elaborar los informes financieros de los proyectos de ley y convenios internacionales presentados por el Presidente de la República. Estos informes deben incluir:
 - o Una exposición clara de los gastos o disminución de ingresos fiscales para el primer año presupuestario y para todo el período del Programa Financiero.
 - o La fuente de recursos que demande la iniciativa, cuando corresponda.
 - o Un análisis de largo plazo para proyectos con un impacto significativo en la proyección de ingresos y/o gastos.
- **Informes Financieros Consolidados y Seguimiento *Ex-Post*:** La Dipres debe publicar un informe financiero consolidado en su sitio web dentro de los 30 días siguientes a la publicación de una ley, que dé cuenta de todos los efectos netos de ingresos y gastos. Adicionalmente, deberá realizar un seguimiento anual del impacto en ingresos y gastos de las leyes con impacto fiscal significativo, contrastándolo con las proyecciones originales.
- **Informes de Eficiencia del Gasto Público:** Anualmente, la Dipres debe informar a las Comisiones de Hacienda sobre materias de eficiencia del gasto público, incluyendo los resultados de las evaluaciones de programas terminadas y los antecedentes relativos a la planificación estratégica de los organismos del Estado, publicando estos informes en su sitio web institucional.
- **Informe Trimestral del Escenario Fiscal (Informes de Finanzas Públicas):** La Dipres debe publicar un informe trimestral con la actualización del escenario fiscal. Este informe debe incluir la proyección de ingresos y gastos, junto a la proyección del Balance Efectivo y Cíclicamente Ajustado (BCA), la proyección de deuda y la posición financiera neta para el año en curso, el siguiente y para el programa financiero.
- **Metodología de Corrección de la Cláusula de Escape:** Si se activa una Cláusula de Escape, la Dipres debe publicar un apartado metodológico en el IFP inmediatamente posterior al nuevo decreto. Este apartado debe especificar cómo los resultados del Balance Estructural comprometidos bajo los mecanismos de corrección y convergencia permitirán alcanzar un nivel sostenible de deuda bruta en el plazo determinado, con una estimación para al menos cuatro años.

2.1.2. CONSOLIDACIÓN DEL ROL DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

Las nuevas funciones del CFA son:

- **Opinión sobre idoneidad de las metas fiscales:** El CFA tiene la obligación de emitir una opinión fundada sobre la idoneidad de las metas formuladas en el decreto de política fiscal (BCA y ancla de deuda), en un plazo de sesenta días corridos desde su publicación.
- **Evaluación de activación de cláusulas de escape:** Cuando se activa una Cláusula de Escape, el CFA debe emitir su opinión respecto al cumplimiento de los criterios de activación en un plazo máximo de treinta días después de la publicación del nuevo decreto.
- **Opinión sobre Medidas Correctivas:** Ante una desviación de las metas sin activación de la cláusula de escape, el Ministerio de Hacienda debe informar al CFA de las acciones correctivas, y éste dispone de treinta días para emitir una opinión fundada respecto de dichas acciones.
- **Monitoreo y Mitigación de Desviaciones:** El CFA debe evaluar y monitorear el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas, además de proponer medidas de mitigación.
- **Monitoreo de Proyecciones:** Se incorpora como función del CFA evaluar y monitorear las proyecciones de los indicadores que guían las reglas fiscales vigentes, y de los activos financieros del Tesoro Público, incluyendo escenarios alternativos.

- **Transparencia de Consejeros:** Los consejeros deben abstenerse de participar y votar en asuntos donde puedan tener interés y deben informar al Consejo sobre cualquier conflicto de intereses.
- **Facultades de Información:** El CFA puede solicitar a los servicios información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluso si esta deba ser construida a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.

2.1.3. NUEVOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se establecen nuevas funciones informativas para la Dirección de Presupuestos. La reforma incorpora múltiples mecanismos para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, vinculados principalmente al fortalecimiento de los procesos de planificación y control fiscal. Estos mecanismos son:

- **Regla fiscal dual y publicación de metas:** Las metas deben ser establecidas explícitamente en el Decreto de Política Fiscal, que es un documento público, y se exige a la Dipres publicar la metodología que garantiza la compatibilidad de estas metas.
- **Transparencia de Activos del Tesoro Público:** El Informe de Finanzas Públicas debe incorporar un capítulo sobre el rol de la política de activos del Tesoro Público durante el período de la administración.
- **Rendición de Cuentas por Incumplimiento y Corrección:** El Ministro de Hacienda debe informar al Congreso y al CFA el cumplimiento anual de las metas. Si hay desviación sin activar la cláusula de escape, el MH debe informar las acciones correctivas. Si las correcciones de una Cláusula de Escape no logran los resultados esperados, el Ministro debe comparecer ante las Comisiones de Hacienda del Congreso para dar cuenta de las razones y las medidas a adoptar.
- **Publicación de Informes Financieros y Seguimiento:** Se establece la obligación de publicar los informes financieros de los proyectos de ley en el sitio web de la Dipres a más tardar el día hábil siguiente a la cuenta en el Congreso. Además, la comparación anual del impacto proyectado versus el impacto real de las leyes con impacto fiscal significativo debe ser publicada en el IFP anual.
- **Información Trimestral Oportuna:** La Dipres debe publicar un informe trimestral actualizado del escenario fiscal (ingresos, gastos, BCA, deuda y posición financiera neta).
- **Transparencia de la Eficiencia del Gasto:** La Dipres debe publicar en su sitio web los informes anuales sobre los resultados de las evaluaciones de programas y los antecedentes de la planificación estratégica, lo que proporciona una visión pública sobre la eficiencia del uso de los recursos.
- **Auditorías al Programa de Deuda:** El Ministerio de Hacienda debe emitir informes trimestrales sobre el estado del programa de formadores de mercado y de los intercambios temporales de valores, remitiendo copia de ellos a las Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados.

3. LA NUEVA ARQUITECTURA DE LA REGLA FISCAL

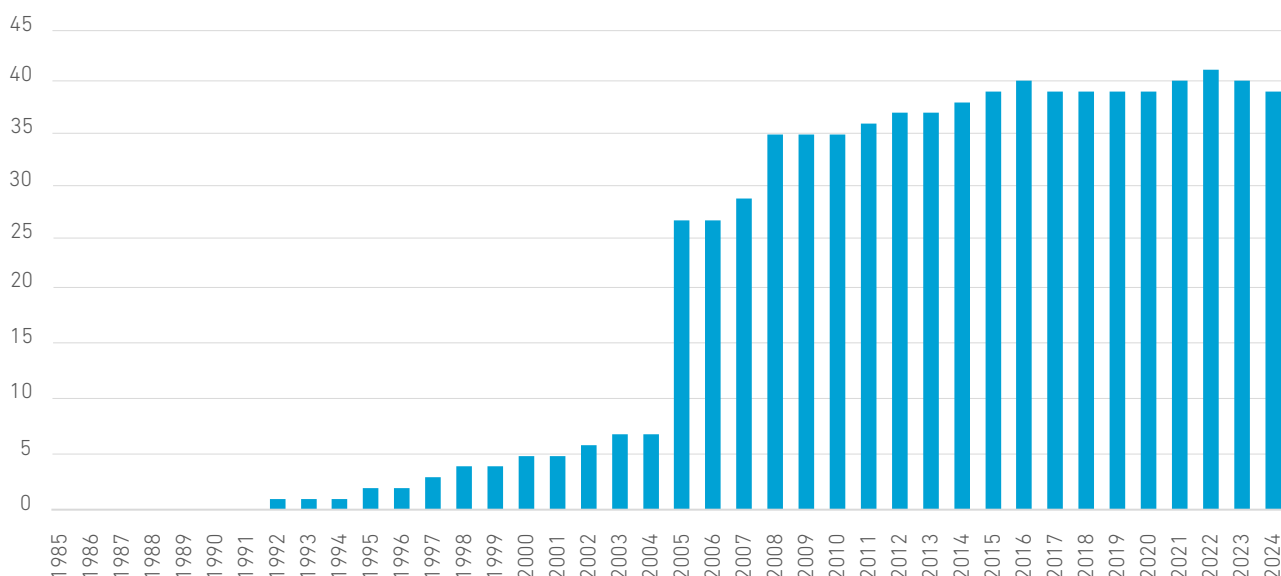
3.1. INTRODUCCIÓN DE LA REGLA DUAL: BALANCE ESTRUCTURAL Y ANCLA DE DEUDA

Desde 2022, Chile posee una regla dual. Junto con la regla de balance estructural en vigencia desde 2001, se fijó una regla de deuda definida como un ancla o límite máximo de la deuda bruta. De esta forma, el país cuenta con una regla fiscal operacional, que determina la evolución de las finanzas públicas en el corto plazo mediante el proceso presupuestario año a año, complementado con un marco fiscal de mediano plazo, que determina la evolución proyectada en un horizonte de mediano plazo, para asegurar que las metas anuales y los objetivos de sostenibilidad fiscal sean coherentes.

Con la implementación de la regla dual, Chile se suma al resto de 38 países que mantienen en 2024 una regla de deuda junto con una regla de balance formulada en términos cíclicamente ajustados o estructurales, ya sea a nivel nacional o supranacional (FMI, 2025)².

Gráfico 4.

Países con regla dual: regla de deuda y regla de balance con metas en términos cíclicamente ajustados o estructurales



Nota: Incluye reglas nacionales y supranacionales.

Fuente: Fiscal Rule Dataset 1985-2024. FMI.

Las reglas de deuda consisten en imponer un ancla o techo para la deuda pública, usualmente expresada como porcentaje del PIB. Este tipo de reglas posee las ventajas de ser sencilla en su comunicación e implementación, tener vinculación directa con la sostenibilidad fiscal, y permite crear espacio fiscal para hacer frente a *shocks* adversos en la economía. Además, su implementación entrega una señal de compromiso por parte de los gobiernos por defender la sostenibilidad fiscal de mediano plazo a través de un nivel de deuda pública prudente, lo cual es relevante para mantener expectativas positivas sobre la gestión fiscal presente y futura en los mercados financieros.

² Entre ellos se incluyen Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Chad, Colombia, República del Congo, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Guinea Ecuatorial, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido.

Para entender el diseño de la regla de deuda y el contenido del decreto, hay dos conceptos que se vuelven relevantes: el nivel prudente de deuda y el límite de deuda. El nivel prudente de deuda es un nivel de relación deuda a PIB que asegura con una alta probabilidad la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo y, a su vez, mantiene una distancia razonable respecto a niveles de deuda pública que llevan a la insolvencia con una alta probabilidad. El límite de deuda es el umbral de deuda que genera dificultades fiscales por la alta probabilidad de no pago, restricciones de acceso al financiamiento en los mercados o inestabilidad macroeconómica. En este contexto, el Ministerio de Hacienda estimó un nivel prudente de Deuda Bruta del Gobierno Central Total de 45% del PIB.

El diseño de la regla de deuda en Chile es un ancla de deuda, que su valor es fijado en el nivel prudente de deuda. De esta forma, la deuda pública estará en un nivel lo suficientemente alejado de generar efectos macroeconómicos y fiscales nocivos, que permita hacer frente a *shocks* negativos en la economía, y que asegure su sostenibilidad en el tiempo.

3.2. DEFINICIÓN Y HORIZONTE DE LA META DE BALANCE ESTRUCTURAL

El ancla de deuda en la legislación chilena se define como un nivel de deuda bruta del Gobierno Central como porcentaje del PIB. El nivel que tendrá el ancla de deuda es definido por el ejecutivo al inicio de su mandato en el Decreto de Política Fiscal. El ancla de deuda de 45% del PIB definido por el Ejecutivo en esta administración, fue determinado en base a metodologías de estimación de nivel prudente de deuda.

En Dipres (2022), se presenta una evaluación técnica elaborada por el Ministerio de Hacienda para determinar el nivel prudente de deuda que sirve de ancla a la regla fiscal, tomando como referencia los estudios de la OCDE (2020) y del Consejo Fiscal Autónomo (2021). Dado que no existe consenso internacional sobre un umbral óptimo, se aplican tres metodologías complementarias. Primero, un análisis de espacio fiscal basado en la función de reacción fiscal, que estima el punto en que el balance primario máximo factible (BPMF) deja de ser suficiente para estabilizar la deuda; con un BPMF de 2% del PIB y una probabilidad del 90% de no superarlo, el modelo estocástico arroja un nivel prudente cercano a 45% del PIB. Segundo, un modelo de probabilidad de no pago (Fournier y Bélin, 2018), que identifica una mediana de deuda de 48% del PIB en países sin episodios de incumplimiento. Tercero, un enfoque de crecimiento máximo, que asocia un nivel de deuda óptimo entre 50% y 65% del PIB en economías desarrolladas, aunque menor en emergentes. Combinando estas aproximaciones, y privilegiando el valor más conservador, se concluyó que el nivel prudente de deuda para Chile se sitúa en torno a 45% del PIB, umbral que orienta las metas de balance estructural hacia la estabilización de la deuda en el mediano plazo. Los detalles se pueden ver en el IFP 1T22 (abril de 2022).

La gestión fiscal requiere contar con un marco de reglas que combine una perspectiva operacional de corto plazo con una visión de sostenibilidad de mediano plazo. En este contexto, la interacción entre la regla de Balance Cíclicamente Ajustado y el ancla de deuda prudente adquiere especial relevancia. Antes de la institucionalización del esquema de regla dual, no se había incorporado formalmente la noción de una regla que operara en el corto plazo, y que, a su vez, contribuyera al cumplimiento de un objetivo de sostenibilidad fiscal de mediano plazo, entendido como el mantenimiento de un nivel de deuda prudente del Gobierno Central. En este sentido, la regla dual considera metas anuales de balance estructural consistentes con un nivel objetivo de deuda inferior al umbral prudente establecido.

Complementar la regla de BCA con un ancla de deuda contribuye a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas, favoreciendo un entorno macroeconómico más estable, un manejo fiscal responsable y menores costos de financiamiento para el Estado, los hogares y las empresas, lo que a su vez promueve un mayor dinamismo económico, reflejado en aumentos de la inversión y el empleo (CFA, 2021a).

3.3. EL ANCLA DE DEUDA: CONCEPTO DE DEUDA RELEVANTE

En el diseño de una regla de deuda es importante definir claramente el concepto de deuda relevante que determinará el ancla y a cuál nivel de gobierno limitará. Generalmente el ancla se puede definir en base a la deuda neta o a la deuda bruta, y puede delimitar el Gobierno General o el Gobierno Central.

En el marco normativo fiscal chileno, la deuda bruta corresponde al total de las obligaciones financieras vigentes del Gobierno Central —incluyendo bonos, préstamos, créditos y otros pasivos que implican pagos futuros de principal e intereses—, mientras que la deuda neta se define como la deuda bruta menos los activos financieros del Tesoro Público³, reflejando la posición financiera neta del Estado. El Gobierno General, en cambio, es un concepto más amplio que incluye al Gobierno Central, municipalidad, el FAPP y entidades públicas no financieras que realizan funciones no de mercado y que son controladas o financiadas mayoritariamente por el Estado.

Entre los países que establecen anclas de deuda en sus reglas fiscales, la mayoría —incluidos Polonia, Ecuador, Chile, Colombia, Perú y Costa Rica— define su regla en función de la deuda bruta, expresada como porcentaje del PIB. Excepcionalidad son Australia, Canadá y el Reino Unido que utilizan la neta y por su parte, Suiza y Nueva Zelanda utilizan enfoques distintos: el primero aplica una regla de balance estructural que limita el gasto para estabilizar la deuda, mientras que el segundo busca mantener la deuda en niveles prudentes sin fijar un umbral numérico explícito⁴.

Por otro lado, de los países que establecen anclas de deuda, definen su regla de deuda a nivel de Gobierno General países como Canadá, Reino Unido, Ecuador, Polonia, Colombia, Perú y Costa Rica, en los cuales el límite de deuda se mide como porcentaje del PIB del conjunto del sector público no financiero o del gobierno general. En cambio, las reglas fijadas a nivel de Gobierno Central se observan en Australia y Chile, se definen los techos de endeudamiento de la administración central⁵.

El CFA (2021a) recomendó que el ancla fiscal de la regla de deuda en Chile se defina en términos de deuda neta —y no de deuda bruta—, pues considera que esta métrica refleja de forma más precisa la posición financiera real del Estado y su capacidad de pago. En este sentido, el Consejo argumenta que la deuda neta es conceptualmente más adecuada para evaluar la sostenibilidad fiscal, ya que incorpora la disponibilidad de activos financieros que pueden utilizarse para enfrentar obligaciones. En el caso chileno, el informe señala que los activos del Tesoro Público, particularmente los fondos soberanos, son relevantes y transparentemente reportados, lo que permite construir una medida robusta y verificable de deuda neta.

Por su parte, Medina & Pedersen (2025) analizan los argumentos a favor de cada métrica y concluyen que, aunque la deuda neta es conceptualmente más adecuada para evaluar la sostenibilidad fiscal, la deuda bruta debe mantenerse como el ancla formal de la regla fiscal chilena. Según su análisis, la deuda neta refleja de mejor manera la posición patrimonial real del Estado, al descontar los activos financieros del Tesoro Público y, por tanto, entregar una visión más precisa de la solvencia intertemporal y la capacidad de respuesta ante *shocks*. No obstante, los autores advierten que su aplicación práctica enfrenta dificultades técnicas y comunicacionales, debido a la valoración y liquidez heterogénea de los activos públicos y a su disponibilidad legal limitada para reducir deuda.

En este sentido, aunque en rigor, una métrica de deuda neta completamente teórica debería incluir todos los activos y pasivos, incluso los de empresas públicas, en la práctica dificulta su aplicación y seguimiento. De esta manera, la gran mayoría de los países con reglas fiscales optan por anclas de deuda bruta, la misma métrica empleada por el FMI (2022) en sus evaluaciones de sostenibilidad. Esto se traduce en el caso de Chile, que la definición del nivel prudente de deuda bruta se aplica a la cobertura institucional definida como “Gobierno Central”, lo que excluye, a aquellos elementos adicionales que contiene la cobertura del Gobierno General, como las empresas públicas.

³ Que incluye a los ministerios y servicios públicos, excluyendo a las empresas públicas y municipios.

⁴ Este análisis se puede encontrar en García et al. (2022).

⁵ Este análisis se puede encontrar en García et al. (2022).

Por estas razones —y en línea con las recomendaciones de Lam et al. (2023) los autores mencionados recomiendan mantener la deuda bruta como ancla principal, por su mayor claridad, credibilidad y comparabilidad internacional, especialmente relevante en una economía emergente como Chile. Sin embargo, enfatizan que debe monitorearse en paralelo la deuda neta y los activos del Tesoro Público, dentro del marco fiscal, con el fin de avanzar hacia una evaluación más integral de la sostenibilidad basada en la posición financiera neta del Estado.

3.4. RELEVANCIA DE LA REGLA DUAL PARA LA SOSTENIBILIDAD Y CREDIBILIDAD FISCAL

La adopción de una regla fiscal dual, que combine una regla de deuda como ancla de sostenibilidad y una regla operacional basada en el balance estructural o el gasto, constituye un avance hacia un marco fiscal más robusto y creíble. Según el Consejo Fiscal Autónomo, este tipo de arquitectura dual permite complementar los objetivos de sostenibilidad de mediano plazo con instrumentos de gestión contracíclica en el corto plazo, resguardando la estabilidad macroeconómica y la disciplina fiscal al mismo tiempo (CFA, 2021). En línea con esta visión, el Decreto N°755 de 2022 estableció formalmente que el marco fiscal chileno se regiría por una “regla operacional de balance estructural y un ancla de deuda de mediano plazo”, reconociendo que ambas operan conjuntamente para asegurar la sostenibilidad y la predictibilidad de las finanzas públicas.

La literatura internacional respalda este diseño. Eyraud et al. (2018) y Fall et al. (2015)⁶ sostienen que la combinación de un ancla de deuda con una regla operacional es la mejor práctica para alinear los objetivos de solvencia y estabilización: la primera ofrece una referencia de sostenibilidad intertemporal, mientras la segunda guía la política fiscal anual de forma operativa y verificable. Además, estudios recientes encuentran que los países que operan con múltiples reglas —por ejemplo, una de deuda y otra de balance o gasto— muestran un mejor desempeño fiscal y menor volatilidad macroeconómica (Chrysanthakopoulos, 2024; Brändle, 2024).

En conjunto, una regla dual permite equilibrar credibilidad y flexibilidad: el ancla de deuda consolida el compromiso con la sostenibilidad fiscal de largo plazo, mientras la regla de balance estructural o de gasto otorga espacio para la acción contracíclica y la gestión presupuestaria prudente. Esta complementariedad fortalece la estabilidad macroeconómica, reduce el riesgo soberano y mejora la transparencia del marco fiscal (CFA, 2021a; FMI, 2024).

3.5. CAMBIOS METODOLÓGICOS A LA REGLA FISCAL DE BALANCE CÍCLICAMENTE AJUSTADO

En el marco de la modernización continua de la metodología del Balance Cíclicamente Ajustado (BCA), la Dirección de Presupuestos ha incorporado ajustes metodológicos que responden a dos nuevas realidades estructurales de las finanzas públicas chilenas: la relevancia fiscal creciente del litio como fuente de ingresos volátil, y la promulgación de la Ley N°21.591 sobre royalty a la minería, que redefine el esquema tributario de la gran minería privada.

Ambos cambios implican la incorporación de nuevas fuentes de ingresos relevantes y altamente sensibles al ciclo de precios de commodities, que podrían distorsionar la medición del balance estructural si no se tratan adecuadamente. En este contexto, las mejoras metodológicas al BCA tienen por objeto mantener la prudencia fiscal, asegurando que los ingresos extraordinarios o transitorios —ya sea por precios excepcionalmente altos del litio o por cambios estructurales en la tributación minera— no se traduzcan en aumentos permanentes del gasto público.

AJUSTE DE LOS INGRESOS POR LITIO

Dado que el precio del litio no se cotiza en un mercado transparente como el cobre y varía según distintos compuestos y contratos, no es posible definir un precio de referencia estructural ni aplicar un ajuste cíclico

⁶ En los documentos del FMI "Second Generation Fiscal Rules" de 2018; y de la OECD "Prudent Debt Targets and Fiscal Frameworks" de 2015, respectivamente.

tradicional. Por ello, la inclusión de los ingresos por litio en la metodología del BCA responde a la necesidad de incorporar una nueva fuente de ingresos, volátil y difícilmente predecible, derivada de los contratos de arrendamiento entre CORFO y las empresas explotadoras (SQM y Albemarle).

Asimismo, los ingresos fiscales por litio se han vuelto relevantes desde 2021, alcanzando niveles históricamente altos. Sin embargo, parte significativa de esos ingresos es transitoria, por lo que su incorporación plena al gasto podría comprometer la sostenibilidad fiscal. Por ello, se establece un ajuste que permite aislar los efectos de los precios excepcionalmente altos del litio y reforzar la prudencia fiscal frente a una posible caída de estos precios.

La metodología consiste en fijar un umbral de ingresos por litio como porcentaje del PIB, calculado como el promedio de los ingresos de los últimos 5 años. Si los ingresos efectivos de litio superan ese umbral, la diferencia se excluye de los ingresos estructurales y debe ahorrarse. Si los ingresos son menores, no se corrigen al alza, aplicando un criterio conservador.

Este enfoque permite evitar que el gasto fiscal se vincule a los precios del litio, reduciendo así la prociclicidad del presupuesto frente a *shocks* de precios. Al mismo tiempo, aumenta la replicabilidad y transparencia del cálculo, al basarse en información efectiva publicada por la Dirección de Presupuestos, y elimina la necesidad de recurrir a comités de expertos o precios de referencia, dada la naturaleza no transable de este mineral.

AJUSTE CÍCLICO AL ROYALTY MINERO

El cambio metodológico surge de la promulgación de la Ley N°21.591 (2023), que reemplaza el Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) por un nuevo esquema de royalty minero con dos componentes: un impuesto *ad valorem* de 1% sobre las ventas anuales, y un impuesto sobre margen operacional con tasas progresivas entre 8% y 26%.

Esta reforma modifica sustancialmente la estructura de la recaudación minera y su relación con los precios del cobre, lo que hace necesario actualizar las fórmulas del ajuste cíclico del BCA para reflejar fielmente los nuevos determinantes de la recaudación. La versión anterior del decreto metodológico (basada en la Ley N°20.469) ya no capturaba el comportamiento cíclico de estos ingresos bajo el nuevo marco tributario.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Incorporación del componente *ad valorem* en el ajuste cíclico, que depende del nivel de ventas anuales y de la brecha entre el precio efectivo y el precio de referencia del cobre.
- Reformulación de la tasa de royalty como una tasa ponderada entre el componente *ad valorem* y el componente sobre margen operacional, la cual se utiliza también como crédito para los impuestos de Primera Categoría y Adicional.
- Actualización de las ecuaciones del ajuste cíclico de dichos impuestos, de modo que dependan de la nueva tasa compuesta y reflejen la interacción entre los distintos tributos mineros.

El resultado es una metodología más precisa y consistente con el nuevo régimen tributario, que evita sobreestimar los ingresos estructurales ante precios altos del cobre o aumentos transitorios de la rentabilidad minera.

CAMBIO METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS ESTRUCTURALES

La determinación del Balance Cíclicamente Ajustado continúa sustentándose en dos parámetros estructurales centrales: el ciclo de la actividad económica y el precio de referencia del cobre, tal como ha sido la práctica durante los últimos 25 años. Siguiendo esta tradición, y en línea con los perfeccionamientos institucionales y metodológicos previamente descritos, el proceso de estimación de estos parámetros ha sido actualizado y fortalecido a partir de la evidencia acumulada en su aplicación. Estos cambios permiten obtener estimaciones más precisas, robustas y coherentes con la evolución reciente de la economía chilena, reforzando la calidad técnica del marco de política fiscal.

CAMBIOS METODOLÓGICOS Y PROCEDIMENTALES:

PIB NO MINERO TENDENCIAL

- **Calcular el PIB No Minero Tendencial y brecha respectiva.**

Hasta el año 2021, el parámetro estructural con que se corregían cíclicamente los ingresos fiscales cuya recaudación se vinculaba con la actividad económica del país, era el PIB Tendencial. Sin embargo, esto tenía la desventaja que este indicador estaba influido por el desempeño previsto para el sector minero, que además de presentar una volatilidad particular asociada a factores como precios internacionales, ciclos de inversión y shocks de productividad propios del sector, no se asociaba directamente al ciclo de los ingresos que se buscaban corregir. Esto dificultaba aislar adecuadamente el efecto del ciclo económico de la economía chilena sobre las recaudaciones asociadas. De esta manera, separar el componente no minero (PIB No Minero tendencial) permitió obtener una medida más robusta y representativa de la interacción entre la recaudación tributaria no minera y el ciclo económico, mejorando la precisión del cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado (BCA).

No obstante, se mantuvo de manera complementaria la construcción y reporte del indicador de PIB Tendencial, anteriormente en seguimiento, ligado a la activación de ciertos beneficios en la legislación vigente (gratuidad en educación superior⁷).

- **Utilizar un filtro multivariado semi-estructural para el cálculo del año en curso y el siguiente (año de la Ley de Presupuesto).**

Antes del cambio, existía un constante sesgo en la brecha de producto. De acuerdo con el CFA, dicho sesgo habría sido causado por una combinación de un sobreoptimismo persistente en la proyección del crecimiento de la Productividad Total de los Factores del Comité de Expertos y el uso de filtros univariados, como el de Hodrick-Prescott. Durante el periodo del Covid y la posterior apertura, la función de producción no logró capturar adecuadamente el shock de oferta y mantuvo un nivel del PIB alto, originando una brecha no consistente con otras variables económicas. Además, señala la nueva metodología guardaría relación con la utilizada por el Banco Central de Chile, favoreciendo la coordinación entre la política fiscal y la política monetaria.

- **Para el horizonte de planificación financiera (cuatro años siguientes a la Ley de Presupuesto) solicitar al comité de expertos proyecciones del crecimiento del PIB No Minero Tendencial (basado en función de producción).**

Para el mediano plazo se utiliza una forma alternativa de una de las opciones analizadas por la comisión Corbo: "Consultar al Comité de Expertos directamente por la brecha entre el PIB tendencial y el PIB proyectado". Con esto adicionalmente, se gana en simplicidad.

PIB NO MINERO TENDENCIAL Y PRECIO DE REFERENCIA DEL COBRE

- **Adicionalmente a las proyecciones, solicitar a los expertos justificarlas. Los argumentos técnicos de los expertos serían publicados de forma innominada.**

La institucionalización de esta práctica mejora la transparencia y el escrutinio técnico sobre los supuestos detrás del parámetro estructural. La publicación de fundamentos (innominados) aumenta el accountability técnico del proceso, permite identificar supuestos críticos y fortalece la legitimidad de las estimaciones ante el CFA, el Congreso y la ciudadanía.

⁷ Artículo transitorio, trigésimo cuarto de la Ley 21.091, de Educación Superior.

- **Aumentar el mínimo de proyecciones a 20 expertos.**

La innovación busca mayor representatividad en la participación de las consultas, diversidad disciplinaria y estabilidad estadística de los parámetros estructurales. Más participantes reducen la posibilidad de sesgos individuales o concentración de criterios. Esto mejora la robustez estadística del parámetro y la resiliencia ante escenarios de alta incertidumbre. En el caso del precio de referencia del cobre, además permite capturar visiones más heterogéneas del mercado mundial, fortaleciendo la prudencia fiscal.

4. DECRETO DE POLÍTICA FISCAL

4.1. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DEL DECRETO DE POLÍTICA FISCAL (DPF)

El Decreto de Política Fiscal es el principal instrumento en el cual el ejecutivo determina sus metas fiscales. La base legal del DPF en Chile se encuentra establecida en la Ley N°21.683 que Promueve la Responsabilidad y Transparencia en la Gestión Financiera del Estado, que modificó la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal. En tal ley se mandata al ejecutivo que, durante los primeros noventa días de su mandato, debe establecer las metas de Balance Estructural, una para cada año de gobierno, y el nivel de deuda bruta que será el ancla de mediano plazo para la regla de deuda.

El DPF tiene fundamento legal directo en la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley N°20.128) y constituye un decreto supremo del Presidente de la República dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda. En particular, el artículo 1 de la Ley N°20.128, reemplazado por la Ley N°21.683, dispone expresamente:

“El Presidente o la Presidenta de la República, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, establecerá las bases de la política fiscal que se aplicará durante su administración. Este decreto de política fiscal deberá contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias y efectos que tendrá su política fiscal sobre el Balance Estructural [...] y un ancla de deuda de mediano plazo [...]”.

Por otro lado, el DPF determina obligaciones para la Dirección de Presupuestos y para el Consejo Fiscal Autónomo.

- La Dirección de Presupuestos tiene la obligación de publicar en el Informe de Finanzas Públicas inmediatamente posterior a la publicación del DPF, un apartado metodológico que explique la compatibilidad entre dichas metas y el ancla de deuda, y un capítulo sobre el rol de la política de activos del Tesoro Público durante su período.
- El Consejo Fiscal Autónomo (CFA) deberá emitir su opinión sobre la idoneidad de las metas para la sostenibilidad fiscal.

4.2. PUBLICACIÓN DE METAS EXPLÍCITAS Y TRAYECTORIAS DE CONVERGENCIA

Las modificaciones al DPF de la Ley N°21.683 resuelven un conflicto histórico de transparencia, claridad y predictibilidad de la trayectoria de las finanzas públicas en el contexto de la regla fiscal: la determinación de metas anuales de Balance Estructural explícitas. Puede sonar trivial que cada año el Ejecutivo cuente con alguna meta de Balance Estructural que permita a los actores fuera del Gobierno seguir transparentemente el cumplimiento de la regla fiscal, pero existen DPF que no permiten hacer tal seguimiento, o no cuentan con la transparencia adecuada.

Las metas de Balance Estructural, antes de las modificaciones recientes, se podían determinar de diferentes maneras. La más obvia, sería como metas anuales explícitas, es decir, determinar un nivel de Balance Estructural como porcentaje del PIB para cada año de gobierno. Esta forma tiene total transparencia en cuanto a los objetivos fiscales y permite hacer un seguimiento del cumplimiento de cada año, además de facilitar la predictibilidad del curso de las finanzas públicas.

Otra forma de determinar las metas es mediante una convergencia desde un nivel inicial. Es decir, se determina un nivel de Balance Estructural para el primer año de gobierno o bien, se comienza con el nivel del año anterior, como porcentaje del PIB, y se propone reducir el resultado en cierta cantidad de puntos porcentuales del PIB cada año. A pesar de que a través de un simple cálculo aritmético se puede obtener una senda de convergencia con metas anuales, en caso de que en algún año se desvíe (incumpla o sobre cumpla) la meta, no es trivial cuál será la meta del año siguiente. Por ejemplo, podría ser la meta que resulta del cálculo simple, o bien la autoridad

podría determinar que la meta es el resultado con desviación del año anterior menos la reducción de los puntos porcentuales del PIB dictados en el DPF.

Por otro lado, las metas como senda de convergencia también pueden determinarse como un objetivo de Balance Estructural como porcentaje del PIB al final del periodo de gobierno, sin mencionar objetivos para los años intermedios. De esta forma, no hay una referencia concreta de cuáles son las metas fiscales en tales años, y para verificar el cumplimiento de la regla fiscal se debe esperar al cierre del año fiscal del último año de gobierno. Por otro lado, el Ejecutivo tiene la libertad de realizar el esfuerzo de reducir el Balance Estructural al principio de su mandato, o al final, lo cual tiene incidencia sobre el curso de las finanzas públicas. Por lo tanto, se pierde transparencia y predictibilidad en los agregados fiscales, y es difícil verificar el cumplimiento de las metas.

A lo largo de la implementación de la regla fiscal de Balance Estructural, los gobiernos han determinado las metas en los DPF en todas las formas mencionadas. En efecto, los primeros decretos —como el Decreto N° 1.259 de 2006 y el Decreto N° 1.357 de 2011— establecieron metas anuales explícitas, fijando un mismo nivel de superávit o déficit estructural para cada año del período, lo que otorgaba una señal fiscal clara y verificable respecto del compromiso de sostenibilidad. Posteriormente, algunos gobiernos optaron por un enfoque de convergencia anual, definiendo la velocidad de ajuste del balance estructural sin precisar el valor exacto de la meta año a año. Este fue el caso del Decreto N° 743 de 2018, que dispuso una reducción de un quinto de punto porcentual del PIB por año, o del Decreto N° 253 de 2020, que aceleró la consolidación fiscal con una disminución acumulada de 1,2% del PIB entre 2020 y 2022. Finalmente, otros decretos —como el Decreto N° 637 de 2010, el Decreto N° 892 de 2014 y el Decreto N° 1.259 de 2006— fijaron un objetivo único al final del período de gobierno, sin detallar la trayectoria intermedia.

4.3. MECANISMOS DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

Con el objetivo de promover el cumplimiento de las metas fiscales y reforzar la transparencia del marco fiscal, la Ley N°21.683 incorporó un conjunto de mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas por parte del Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y la Dipres. Dichos mecanismos buscan asegurar la trazabilidad del cumplimiento de las metas establecidas en el DPF, así como fortalecer el rol de evaluación técnica del CFA.

En primer lugar, el Ejecutivo debe dar cuenta de la compatibilidad de las metas de Balance Estructural establecidas en el DPF con el ancla de deuda y con la política de activos financieros del Tesoro Público. En el primer Informe de Finanzas Públicas posterior a la dictación del DPF, se debe incluir un apartado metodológico que detalle la forma en que estas compatibilizan. Este ejercicio busca transparentar la coherencia entre los objetivos de sostenibilidad de la deuda, las proyecciones fiscales y el manejo de activos financieros, permitiendo al Congreso y al CFA verificar su consistencia técnica.

En segundo lugar, el Ejecutivo debe dar cuenta del cumplimiento de las metas fiscales al cierre de cada año fiscal. El instrumento por el cual se debe realizar este seguimiento es el Informe de Finanzas Públicas que exponga el cierre del año fiscal, el cual es el del primer trimestre de cada año. De esta forma, y como se ha realizado desde la implementación de la Ley N°21.683 por la Dirección de Presupuestos, esta obligación promueve el análisis profundo del (in)cumplimiento de las metas fiscales, exponiendo las principales causas que explican el resultado, ya sea desviaciones de la recaudación efectiva de ingresos sobre lo proyectado; desviaciones de los valores efectivos de variables macroeconómicas relevantes como el crecimiento del producto total y no minero, demanda interna, tipo de cambio y precio de cobre, sobre lo proyectado; o por presiones de gasto que llevaron a una sobre ejecución presupuestaria.

En tercer lugar, el Ejecutivo debe dar cuenta del cumplimiento de las metas fiscales luego de cumplidos dos años desde el inicio del período presidencial, es decir, en la mitad de la trayectoria propuesta de metas de Balance Estructural. En tal momento, el Ejecutivo debe informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, y al CFA acerca del cumplimiento de las metas formuladas en el DPF. Esta presentación se debe realizar en el contexto del Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre, que se

publique luego de cumplidos los dos años mencionados, y en tal informe se deberá incluir un nuevo apartado metodológico de las mismas características que el señalado anteriormente.

En cuarto lugar, en el caso de que el Decreto de Política Fiscal sea sustituido, ya sea por la activación de una cláusula de escape o por circunstancias excepcionales, el Ministro de Hacienda debe comparecer ante las Comisiones de Hacienda del Congreso Nacional para explicar las razones que justifican su reemplazo, las medidas de corrección adoptadas y los plazos de convergencia previstos para restablecer una trayectoria fiscal sostenible. De igual modo, deberá informar al CFA sobre dichas medidas.

En quinto lugar, si al cierre del año fiscal se constatan desviaciones respecto de las metas del DPF sin que medien causales de cláusula de escape, el Ministerio de Hacienda deberá incorporar en el Informe de Finanzas Públicas siguiente las acciones correctivas necesarias para retornar a una situación de sostenibilidad fiscal. Estas medidas deberán ser comunicadas formalmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y al CFA.

Finalmente, durante la vigencia de una cláusula de escape, la Dipres deberá incluir en el Informe de Finanzas Públicas posterior a su activación un apartado metodológico que detalle cómo los mecanismos de corrección y convergencia propuestos permitirán alcanzar un nivel sostenible de deuda bruta del Gobierno Central en el horizonte de mediano plazo. Si, vencido el plazo establecido, la convergencia no se cumple, el Ministro de Hacienda deberá nuevamente comparecer ante las Comisiones de Hacienda para dar cuenta de las razones del incumplimiento y de las medidas adicionales necesarias, e informar simultáneamente al CFA.

En conjunto, estos mecanismos —que combinan informes técnicos periódicos, apartados metodológicos públicos y comparencias formales ante el Congreso y el CFA— fortalecen el carácter vinculante y transparente del marco de responsabilidad fiscal, promoviendo la disciplina, la rendición de cuentas y la credibilidad del compromiso del Ejecutivo con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

5. CLÁUSULAS DE ESCAPE Y MECANISMOS DE CORRECCIÓN

5.1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Las Cláusulas de Escape (CE) son mecanismos que permiten el desvío temporal de las reglas fiscales existentes como respuesta ante eventos inusuales que están fuera del control de los países. Estas deberían ser activadas en circunstancias en que es necesario una respuesta contracíclica de gran magnitud de la política fiscal, por ejemplo: crisis económicas, desastres naturales, *shocks* en los precios de commodities, *shocks* migratorios, rescates bancarios o razones de seguridad nacional.

Cuadro 2. Componentes de una Cláusula de Escape

COMPONENTE	DEFINICIÓN / ELEMENTOS
Definición	Mecanismos que permiten el desvío temporal de las reglas fiscales existentes como respuesta ante ‘eventos inusuales’ (<i>shocks</i>) fuera del control de los países.
Motivo de activación	- Circunstancias en que es necesario un rol contra cíclico de la política fiscal. Dentro de éstas se encuentran: crisis económicas; desastres naturales; <i>shocks</i> en los precios de los commodities; <i>shocks</i> migratorios; rescates bancarios o razones de seguridad nacional. - Obedecer a <i>shocks</i> negativos, significativos, transitorios y exógenos al gobierno.
Dimensiones generales	- Flexibilidad que permita a la autoridad una reacción discrecional ante eventos extraordinarios. - Exigibilidad que fuerce a la autoridad a generar herramientas que permitan retomar la senda de convergencia a las metas fiscales.
Elementos específicos	- Lista acotada de factores de activación y lineamientos claros sobre interpretación y determinación de los eventos que las gatillan. - Especificación sobre trayectoria de retorno a las metas fiscales. - Tratamiento de las desviaciones acumuladas o mecanismos de corrección.
Elementos complementarios	- Especificar el órgano o institución encargada de gatillar la CE (por ej. Ministerio de Hacienda, Institución Fiscal Independiente, otro). - Cronograma y procedimientos necesarios del mecanismo de corrección. - Mecanismos de control efectivos mediante la evaluación y supervisión de parte de una entidad autónoma. - Estrategia comunicacional, para lograr que cuente con la credibilidad y evitar efectos financieros adversos.

Fuente: García et al. (2022).

5.2. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN

La Cláusula de Escape se regula en el artículo 1 ter de la Ley N° 20.128, incorporado por la Ley N° 21.683 que Promueve la Responsabilidad y Transparencia en la Gestión Financiera del Estado. Permite al Gobierno desviarse de las metas de Balance Estructural por hasta dos años, hacia resultados más deficitarios y con mayores niveles de endeudamiento respecto del PIB.

Este mecanismo solo puede activarse ante eventos extraordinarios y transitorios, ajenos al accionar del Gobierno, que causen un deterioro significativo de la actividad económica, el empleo o la sostenibilidad financiera, económica y/o social del país, y que requieran un gasto fiscal adicional que exceda los márgenes compatibles con la meta estructural y de deuda.

El artículo detalla causales ejemplificativas de activación:

- Desastres naturales.
- Eventos nacionales o internacionales que deterioren significativamente las condiciones macroeconómicas.

El procedimiento exige que la activación se realice mediante un nuevo decreto de política fiscal, dictado conforme a las reglas del artículo 1 de la Ley N°20.128, con una justificación fundada del cumplimiento de las condiciones de activación. Este decreto debe indicar:

- El plazo máximo y acotado de la desviación (no superior a dos años).
- Los mecanismos de corrección y convergencia que se aplicarán para retornar a una posición fiscal sostenible.

5.3. DURACIÓN, LÍMITES Y REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN

La desviación podrá extenderse por un máximo de dos años.

El DPF que la declare debe fundar detalladamente el cumplimiento de los criterios de excepcionalidad y transitoriedad, y justificar por qué los efectos del evento exigen medidas fiscales más allá de los márgenes regulares.

Debe también definir los mecanismos de corrección (por ejemplo, ajustes en gasto o ingresos) y los plazos concretos de convergencia a la meta de Balance Estructural.

En el Informe de Finanzas Públicas inmediatamente posterior, la Dipres debe incluir un apartado metodológico que explique cómo los mecanismos de corrección y convergencia permitirán alcanzar un nivel sostenible de deuda bruta del Gobierno Central total, con proyecciones para al menos cuatro años desde la dictación del decreto.

5.4. ELABORACIÓN DEL PLAN DE RETORNO Y SEGUIMIENTO DE CONVERGENCIA

El decreto de activación debe contener los mecanismos de corrección y convergencia hacia una situación fiscal sostenible conforme a la regla de Balance Estructural.

Una vez transcurrido el plazo establecido (máximo dos años):

- Si los mecanismos no permitieron alcanzar las metas comprometidas, el Ministro o Ministra de Hacienda deberá comparecer ante las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, explicar las razones del incumplimiento y detallar las nuevas medidas para restaurar la sostenibilidad fiscal.
- Dicho informe deberá también remitirse al CFA, el cual tendrá 30 días para emitir una opinión fundada sobre el incumplimiento y las medidas adoptadas.

5.5. TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN DEL CFA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Ley refuerza la rendición de cuentas en tres planos:

Transparencia pública:

- El decreto que active la cláusula de escape y sus fundamentos deben ser publicados oficialmente.
- La Dipres debe incluir la información metodológica y cuantitativa en el Informe de Finanzas Públicas correspondiente.

Evaluación del Consejo Fiscal Autónomo:

El CFA debe emitir opinión fundada sobre:

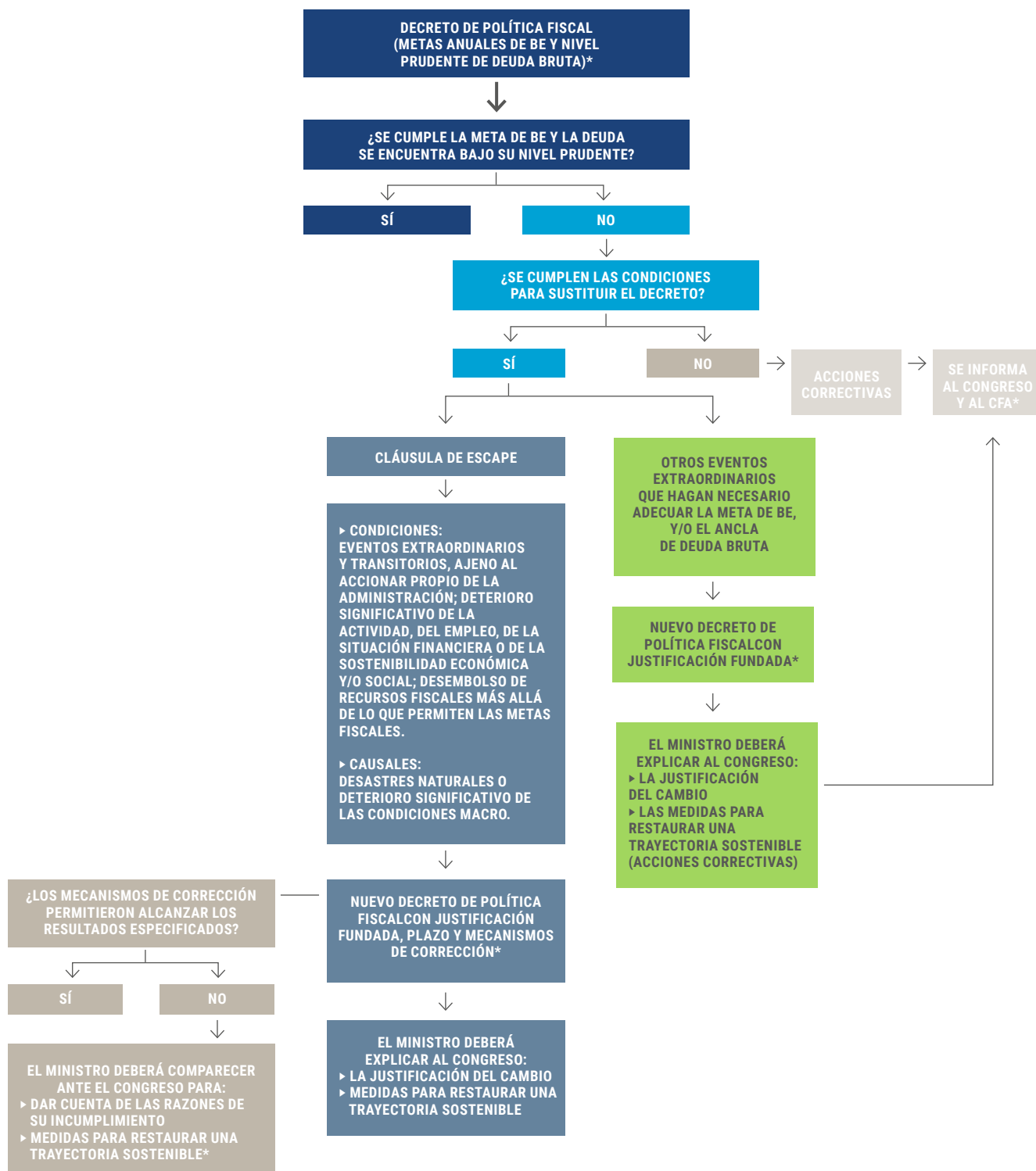
- El cumplimiento de los criterios de activación dentro de 30 días posteriores a la publicación del decreto.
- El cumplimiento o incumplimiento posterior de los mecanismos de corrección, también en un plazo de 30 días desde que se le informe.

Rendición ante el Congreso Nacional:

El Ministro de Hacienda debe comparecer ante las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados:

- Al momento de activar la cláusula, para explicar sus fundamentos.
- Al finalizar el período de excepción, para dar cuenta del resultado y de las medidas de retorno a la sostenibilidad fiscal.

Camino de Acción de la Regla Fiscal con Cláusulas de Escape



*CFA deberá emitir opinión.
Fuente: Dipres.

6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE GOBERNANZA

6.1. NUEVA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: HACIENDA, DIPRES Y CFA

El 13 de abril de 2022, la Dipres envió al CFA un oficio⁸ que proponía una agenda de trabajo conjunto entre ambas instituciones. A continuación, se presentan los temas y su estado de avance:

Responsabilidad Fiscal

TEMA	AVANCE
Robustecimiento del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal: Trabajar las propuestas que buscan favorecer la implementación del proyecto y los resultados esperados en materia de responsabilidad fiscal.	En noviembre de 2022, el CFA publicó un documento con sus reflexiones del proyecto que modifica la Ley sobre Responsabilidad Fiscal⁹. Al respecto, se realizó un trabajo en conjunto para las indicaciones al proyecto de ley, que fue aprobado y luego promulgado en agosto de 2024 (ley N° 21.683). Entre las propuestas acogidas se encuentran: • Robustecer la regulación de la regla dual para garantizar que las metas fiscales sean consistentes, objetivas y cuenten con sustento técnico. • Mejorar regulación de activación de las cláusulas de escape, incluyendo justificación <i>ex ante</i>. • Explicitar consecuencias de los incumplimientos de las metas de política fiscal, tanto en términos de rendición de cuentas, como de obligaciones de convergencia o corrección posteriores. • Incorporar una obligación de cumplimiento <i>ex post</i> de metas de Balance Estructural, así como el establecimiento de mecanismos específicos de rendición de cuentas. • Perfeccionar la elaboración de los Informes Financieros (IF) de los proyectos de ley¹⁰.
Mejoras a la regulación del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES): Clarificar mecanismos de acumulación y desacumulación, y disminuir niveles de discrecionalidad para su manejo.	El 23 de septiembre de 2025 ingresó el proyecto de ley que modifica la gestión fiscal del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones, creados por la ley N° 20.128, con el fin de alcanzar una meta para el nivel en régimen de ambos fondos (Boletín N° 17.856-05)¹¹.

8 Oficio N° 944 de 2022 de la Dirección de Presupuestos.

9 Un análisis más detallado del Consejo se publicó en su [Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección](#) (abril de 2021).

10 Oficio N° 27 de 2022 del Consejo Fiscal Autónomo.

11 De acuerdo con el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Reforma de Pensiones ([ley N° 21.735](#)), que estableció un plazo de 180 días desde la publicación de dicha ley para ingresar la iniciativa legal que modificará la gestión de ambos fondos.

Balance Estructural

TEMA	AVANCE
Cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural: Considerando las propuestas del CFA publicadas en sus Informes Técnicos N°4 y N°5 de 2021.	El decreto N° 218 de 2022 del Ministerio de Hacienda, incorporó los siguientes cambios metodológicos: • Uso del PIB no minero tendencial, en vez del PIB tendencial¹² como parámetro estructural para calcular los ingresos tributarios no mineros y de imposiciones previsionales de salud estructurales, mediante el uso de un filtro multivariado semi-estructural para el cálculo del año en curso. • Requerimiento de argumentos técnicos para justificar las estimaciones de los Comités. • Aumento de mínimo de proyecciones de 12 a 20. • Normar las convocatorias excepcionales y que estos deban tener un pronunciamiento del CFA. • Envío de los resultados mediano plazo y escenarios alternativos de Balance Estructural al CFA, adicionalmente al escenario base. • Modificación de la definición de las medidas tributarias transitorias de reversión automática. El decreto N° 346 de 2023 del Ministerio de Hacienda, incorporó los siguientes cambios metodológicos¹³: • Incorporación de un nuevo parámetro estructural¹⁴ para ajustar por los ingresos percibidos por el boom del precio del litio observado entre 2022 y 2023. • Modificación del cálculo del ajuste cíclico del Impuesto Específico a la Actividad Minera con la publicación de la ley N° 21.591 sobre royalty a la minería.
Temas operativos en relación con el cálculo del Balance Estructural y monitoreo por parte del CFA: Según el artículo 4 del Decreto Exento N°416, de 2021, del Ministerio de Hacienda, la Dipres debe enviar los resultados y las planillas con el detalle del cálculo del Balance Estructural al CFA con, al menos, 5 días de anticipación a su publicación, para que se evalúe y monitoree el cálculo y metodología utilizada. En línea con lo anterior, se considera importante establecer criterios para realizar dicho cálculo, en relación con el uso de decimales, fuentes de información, entre otros. Así como también, sobre el plazo para la recepción de comentarios de parte del CFA, con el fin de contar con el plazo suficiente para ser revisados.	En 2023 se realizó una reunión con la Gerencia de Estudios del Consejo para conversar y zanjar las diferencias en cuanto a la fuente de información de los datos y uso de decimales en las cifras utilizadas para el cálculo del Balance Estructural. Adicionalmente, en 2024 se publicó por primera vez el código en R (software libre) junto con el Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado de 2023, permitiendo la replicabilidad por parte de analistas y público interesado sobre el funcionamiento de la regla fiscal.

12 El decreto N° 275 de 2024 del Ministerio de Hacienda, reestablece la estimación del PIB tendencial como un insumo adicional, relevante para el análisis económico general y de referencia para otros cuerpos normativos.

13 Las modificaciones fueron detalladas en el Recuadro 2. Actualización metodológica del Balance Cíclicamente Ajustado y de las metas fiscales del [Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2023](#).

14 El CFA publicó su análisis mediante su Notas [Reflexiones sobre los desafíos fiscales del litio en Chile](#) (febrero de 2023) y [Recomendaciones para la estimación de los ingresos fiscales permanentes por litio en Chile](#) (agosto de 2023).

Sostenibilidad Fiscal

TEMA	AVANCE
Estudio de alternativas financieras para reaccionar contra desastres y emergencias sanitarias: Dado el posible impacto que podría tener el cambio climático y futuras emergencias sanitarias sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas, se solicita analizar diferentes alternativas de cursos de acción ante futuras eventualidades. Por ejemplo: bonos de desastres, seguros paramétricos, cláusulas de escape u otras alternativas, en base a la evidencia y experiencia internacional analizada en el contexto nacional.	En junio de 2022 el Ministerio de Hacienda comenzó estudios con el Banco Mundial para diseñar distintas estructuras de seguros financieros paramétricos ante terremotos. En marzo de 2023 se finalizó contratación del seguro con dicha entidad ¹⁵ .

Proyecciones

TEMA	AVANCE
Mejoras a la metodología y presentación de los escenarios macroeconómicos alternativos: Institucionalizar flujo de trabajo para el ejercicio que comenzó a incluir la Dipres en sus Informes de Finanzas Públicas a partir del cuarto trimestre de 2021, correspondientes a escenarios de sensibilización, implementados en base a las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) en su informe de Evaluación de Transparencia Fiscal publicado en 2021.	Mediante oficio enviado en enero de 2023 ¹⁶ , se le solicitó al CFA, que ya había comenzado a avanzar en el tema, coordinar el trabajo. El 6 de febrero de 2024 publicó el informe de Recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo sobre la elaboración de escenarios alternativos para las proyecciones macrofiscales .
Revisión de los aspectos metodológicos para la proyección de los gastos comprometidos de mediano plazo: Estos buscarían evaluar la pertinencia y posibles actualizaciones de la metodología actualmente utilizada, y también aspectos complementarios, como su cobertura temporal e institucional.	Mediante oficio enviado en enero de 2023, se propone realizar un trabajo coordinado con organismos internacionales, para primero estudiar las mejores prácticas a nivel mundial, y luego avanzar hacia la institucionalización de posibles perfeccionamientos a la metodología actualmente utilizada.

¹⁵ Mayores antecedentes en la [web](#) del Ministerio de Hacienda.

¹⁶ Oficio N° 128 de 2023.

Institucionalidad del Consejo Fiscal Autónomo

TEMA	AVANCE
Avances en el fortalecimiento del CFA y abordar los desafíos para su consolidación institucional: Posibilidades de avances en el corto y mediano plazo a través de diferentes instancias actualmente gestionándose.	El CFA hizo propuestas para el fortalecimiento institucional¹⁷ e informó¹⁸ sobre la necesidad de avanzar en la materia, por lo que, en diciembre del mismo año, se ofició¹⁹ al Consejo para conformar una mesa de trabajo para el fortalecimiento institucional de corto plazo, que constó de tres sesiones entre diciembre de 2023 y de marzo de 2024. Como resultado, mediante la ley N° 21.683 se acogieron las siguientes propuestas: • Reconocer la mayor dedicación horaria de los consejeros, aumentando el límite de UF que podrán recibir por sesión. Además de una dieta adicional fija para el presidente, en línea con sus nuevas funciones de gestión y administración. • Especificar que al CFA le corresponde verificar la correcta aplicación de la metodología de Balance Estructural para el año en curso, mediano plazo y escenarios alternativos. • Ajustar la fecha de presentación al Congreso para que sea luego de la publicación de los IFP correspondientes. • Que los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Dipres participen únicamente de las sesiones ordinarias, salvo invitación expresa. • Que no se establezca que en el reglamento, el Ministerio de Hacienda regulará las formas en que el CFA se pronunciará públicamente. • Mejorar el acceso de información del CFA, explicitando que la Dipres deberá entregar toda la información solicitada para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, el Consejo solicitó retomar el trabajo conjunto para poder dictar su reglamento de funcionamiento²⁰, labor que culminó en agosto de 2025, y que desde septiembre se encuentra en la Contraloría General de la República para la toma de razón.

Otras instancias de trabajo conjunto se han realizado por temas relevantes para el contexto fiscal. Cabe recordar que entre las funciones y atribuciones del Consejo, se encuentra “asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto”²¹, cuyas recomendaciones son de carácter no vinculante.

Los principales son temas trabajados son:

Reforma Previsional

En enero de 2025, durante la tramitación de la [Ley N° 21.735](#) que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal (PGU) y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, se presentó al CFA los aspectos fiscales de las indicaciones a la reforma²².

Días después, el CFA presentó su [análisis](#) a la Honorable Comisión de Hacienda del Senado, identificando 11 riesgos con sus respectivas propuestas de mitigación. Al respecto, el Gobierno presentó un compromiso para acoger dichas observaciones y reafirmar la sostenibilidad fiscal²³, mediante nuevas indicaciones que dieran cobertura y solución a lo expuesto. Al respecto, en los primeros días de febrero, la Dipres envió un oficio al CFA indicando en detalle cómo fueron recogidas sus recomendaciones respecto a los riesgos mencionados.

17 Las propuestas del CFA fueron remitidas mediante su [Oficio N° 32 de 2022](#) (minuta con la actualización de la propuesta de fortalecimiento institucional) y en el capítulo V de su [informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones de septiembre de 2023](#).
18 Oficio N° 42 de 2023, del Consejo Fiscal Autónomo.
19 Oficio N°34 de 2023, de la Dirección de Presupuestos.
20 Mandatado por la [ley N° 21.148](#).
21 Artículo 2 de la [Ley N° 21.148](#).
22 Más detalles en la [web](#) de la Dipres.
23 Más detalles en la [web](#) del Ministerio de Hacienda.

En junio de 2025, el CFA publicó su [informe sobre cómo fueron abordados los riesgos fiscales que identificó durante la tramitación legislativa de la reforma previsional](#), toda vez que uno de los costos fiscales de mayor relevancia era la inacción²⁴ ante la presión que el envejecimiento de la población pone sobre las finanzas públicas.

Crédito con Aval del Estado (CAE) y Financiamiento para la Educación Superior (FES)

La Dipres, a propósito del diseño del proyecto de ley boletín N°17.169-04, generó una instancia de trabajo con la Contraloría General de la República y la Tesorería General de la República para realizar la revisión de la contabilidad del CAE. Los avances de esta agenda de trabajo han resultado en la [Adenda del Informe de Pasivos Contingentes de 2024](#); en la regularización sobre los ingresos contabilizados en fluctuación de deudores²⁵; y en el registro de la recarga de la licitación de compra de la cartera CAE sobre la línea en el proyecto de Ley de Presupuestos 2026.

En esta línea, en mayo de 2025, en el IFP 1T25 se presenta un recuadro que describe la implementación de una clasificación presupuestaria de un subconjunto de cuentas presupuestarias asociadas a las asignaciones Fluctuación Deudores del Período y Fluctuación Deudores del Período Anterior, dentro del subtítulo de Ingresos Tributarios Netos. Esto resulta relevante, pues durante la última década ha tomado relevancia en magnitud la cuenta de fluctuación deudores asociada a la ley 20.027 de crédito de estudios superiores, en particular, debido al no pago de obligaciones relacionadas al Crédito con Aval del Estado. Esta reclasificación se comienza a considerar desde el Informe de Ejecución Presupuestaria del mismo mes, homologando las cifras mensuales de 2024 y 2025 de los meses anteriores. En cuanto al proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas ([Boletín N° 17.169-04](#)), en junio de 2025, Dipres realizó una presentación al CFA con foco en los efectos fiscales del proyecto.

Perfeccionamiento de la proyección de ingresos

En noviembre de 2024, se propuso a la Comisión Mixta de Presupuestos un [Acuerdo Marco para la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025](#), en el que, entre otros compromisos, se estableció que se realizaría una asistencia técnica externa con un organismo internacional especializado para la revisión y actualización de los modelos de proyección de ingresos, incluyendo los aportes realizados por el CFA.

Dicha asesoría fue solicitada al Fondo Monetario Internacional (FMI), cuya misión visitó Santiago en enero de 2025, reuniéndose con autoridades de la Dipres, Ministerio de Hacienda, CFA, Cochilco y Servicio de Impuestos Internos.

En ese contexto, el Consejo publicó su documento [Propuestas del CFA para mejorar las proyecciones de los ingresos fiscales](#) que fue utilizado como insumo por el FMI.

De esta manera, en abril de 2025, se publicaron los resultados del FMI en su [Informe de Asistencia Técnica: proyecciones de ingresos tributarios](#) en el que hizo 13 recomendaciones. En base a lo anterior, la Dipres estableció 14 acciones concretas²⁶ para el fortalecimiento institucional y perfeccionamiento metodológico de las proyecciones de ingresos, cada una de las cuales se relaciona con una o más recomendaciones. Al tercer trimestre, se encuentran 9 implementadas y 2 en implementación, restando 3 para el último trimestre del año²⁷.

En julio de 2025, el Consejo publicó su informe de Análisis del CFA respecto de las recomendaciones del FMI para mejorar metodológicamente las proyecciones de ingresos fiscales de la Dipres, en el que "valora los avances de la Dipres para mejorar la metodología de sus proyecciones fiscales, pero sugiere profundizar e incorporar nuevas medidas".

24 Más detalle en el documento [Análisis sobre las urgencias de una reforma previsional](#), publicado por la Dipres en diciembre de 2024.

25 Más detalles en el Recuadro 2 del IFP del primer trimestre de 2025.

26 Presentadas en el documento [Cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal: acciones correctivas para la convergencia fiscal](#), publicado junto con el IFP del primer trimestre de 2025.

27 Los avances fueron presentados en el Recuadro 3 del IFP del segundo trimestre de 2025 y en el Recuadro 2 del IFP del tercer trimestre de 2025.

Considerando lo anterior, en agosto de 2025, Dipres ofició al CFA para establecer una mesa técnica para el perfeccionamiento de la proyección de ingresos, cuya instancia tiene como objetivo (i) compartir los avances metodológicos; (ii) facilitar un canal de intercambio técnico directo y expedito, promoviendo la retroalimentación oportuna y el diálogo técnico constructivo; y (iii) fomentar la cooperación técnica, con especial énfasis en los detalles metodológicos de las herramientas implementadas por la Dipres. La primera reunión se realizó a final del mismo mes.

Todos estos avances fortalecen la institucionalidad fiscal, al establecer reglas más claras y exigibles, mejorar la coordinación técnica entre organismos y asegurar que las decisiones de política fiscal se adopten con mayor fundamento, transparencia y capacidad de rendición de cuentas.

Cabe destacar que se realiza un trabajo conjunto de seguimiento de las recomendaciones y sugerencias realizadas por el CFA, cuyo esquema en desarrollo fue presentado en una reunión entre ambas instituciones en junio del presente año.

7. TRANSPARENCIA, ACCESO PÚBLICO Y REPLICABILIDAD

7.1. PUBLICACIÓN DE METODOLOGÍAS Y CÓDIGOS ABIERTOS DEL CÁLCULO DEL BCA

Desde 2024, la Dipres publica de forma abierta el código en R que replica íntegramente el cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado (BCA), junto con el documento técnico “Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado: Metodología y Resultados”.

Este código contiene todas las ecuaciones y pasos utilizados en la estimación del Balance Estructural: los ajustes cíclicos de los ingresos tributarios no mineros, los ingresos del cobre (Codelco y gran minería privada), las impositivas previsionales de salud y los ingresos provenientes del litio administrados por Corfo. Además, el código se vincula directamente con las bases de datos en formato Excel publicadas junto al documento, que incluyen todas las variables y parámetros necesarios para replicar el cálculo.

El documento metodológico presenta el cierre del Balance Estructural de cada año fiscal, y se publica junto con el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del primer trimestre, tal como lo dispone la normativa vigente. Su valor agregado radica en que expone con transparencia la metodología vigente para el año de referencia, mostrando en detalle las ecuaciones, parámetros estructurales y resultados por componente de ingresos. El código en R complementa este documento al permitir reproducir paso a paso los cálculos realizados por la Dipres, asegurando así que los resultados publicados sean verificables por cualquier usuario.

Desde su implementación, los cierres fiscales de 2023 y 2024 cuentan con sus respectivos códigos en R, los cuales pueden descargarse libremente desde el sitio web institucional. El código fue diseñado para ser de uso sencillo y lectura clara, de modo que pueda ser comprendido por personas con nociones básicas de programación y conocimientos generales sobre la regla fiscal.

La publicación de este código abierto constituye un avance significativo en transparencia y rendición de cuentas. Permite a investigadores, académicos y ciudadanos interesados revisar, replicar y comprender cómo se construye el Balance Estructural, variable que guía la política fiscal chilena, fortaleciendo la confianza en las cifras oficiales.

En términos institucionales, esta iniciativa alinea a Chile con las mejores prácticas internacionales promovidas por FMI y la OCDE, que recomiendan fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas mediante la publicación abierta de datos, metodologías y procedimientos utilizados en la gestión de las finanzas públicas. El FMI (FMI, 2014²⁸; FMI, 2018)²⁹, establece que los gobiernos deben divulgar la metodología y las fuentes de información empleadas para elaborar los indicadores fiscales, de modo que los analistas y ciudadanos puedan verificar y reproducir los resultados oficiales. Estas guías subrayan que la claridad metodológica y el acceso a los datos son elementos centrales para “fortalecer la credibilidad de las estadísticas fiscales y la confianza en la política fiscal” (FMI, 2018). La OCDE (OECD, 2017a³⁰; OECD, 2017b³¹), enfatiza que los países deben asegurar que “las metodologías de proyección, supuestos macroeconómicos y parámetros estructurales sean publicados y explicados de forma comprensible”, promoviendo la apertura y reproducibilidad de los marcos fiscales. Estas recomendaciones buscan que los ciudadanos y los órganos de control puedan replicar o auditar los cálculos fiscales oficiales, reforzando la rendición de cuentas y la integridad del proceso presupuestario.

28 Code of Good Practices on Fiscal Transparency

29 Fiscal Transparency Handbook

30 Budget Transparency Toolkit

31 Recommendation of the Council on Open Government

7.2. PRINCIPALES AVANCES EN APERTURA Y REPORTABILIDAD DE DATOS FISCALES

Compilado de gráficos en los Informes de Finanzas Públicas

La Dirección de Presupuestos publica el compilado completo de gráficos del Informe de Finanzas Públicas (IFP), junto con las bases de datos en formato abierto. Esta práctica mejora significativamente la transparencia fiscal, al permitir que la ciudadanía y los analistas accedan de forma directa, visual y reproducible a los principales indicadores de la gestión fiscal y macroeconómica. En línea con las recomendaciones del FMI (FMI, 2019)³² y la OECD³³ (OECD, 2017a), esta medida fortalece la rendición de cuentas y la comprensión pública de la política fiscal, al transformar los IFP en instrumentos más accesibles, auditables y comunicativos.

Mayor detalles en los supuestos macroeconómicos

Los supuestos sobre la evolución de variables macroeconómicas son parte fundamental de las proyecciones de ingresos fiscales. En los Informes de Finanzas Públicas, ahora se publican las proyecciones de dos insumos fundamentales: los niveles de PIB nominal y el tipo de cambio de cierre de año. El PIB nominal es utilizado para hacer la equivalencia entre las cifras fiscales en millones de pesos con los ratios del PIB. El tipo de cambio al cierre de año es utilizado para hacer las equivalencias entre las cifras de deuda bruta y activos financieros del Tesoro Público del Gobierno Central en millones de pesos con las cifras en millones de dólares al cierre del año, dado que son variables de *stock*.

Datos públicos de Fuentes y Usos

Desde el Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2024, se han incorporado avances significativos en la presentación de las necesidades de financiamiento del Gobierno Central. Uno de estos avances ha sido el desglose del componente denominado “Transacciones en activos financieros”, usualmente reportado en forma agregada en los balances fiscales.

Este componente corresponde al uso de recursos por parte del Gobierno que deben ser financiados, pero no impactan el patrimonio neto del sector público, ya que no constituyen gasto corriente ni inversión directa. Se trata de operaciones que no afectan el resultado del Balance del Estado de Operaciones, pero que sí influyen en el requerimiento financiero total del Gobierno. Esta desagregación permite identificar con mayor precisión las fuentes y usos de recursos que no alteran el patrimonio, lo que fortalece el análisis de sostenibilidad fiscal y mejora la toma de decisiones de política financiera.

En los ejercicios recientes, este tipo de transacciones ha incluido:

- Capitalización de empresas públicas, tales como Metro, BancoEstado, Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y Empresa Nacional de Minería (ENAMI);
- Aportes mandatados por ley a fondos especiales como el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), el Crédito con Aval del Estado (CAE), el Fondo Plurianual y el Fondo de Tratamientos de Alto Costo (TAC);
- Compra de acciones en organismos multilaterales como la CAF y el Banco Mundial;
- Otorgamiento de préstamos;
- y Pago de Bonos de Reconocimiento, entre otros.

Junto con esta desagregación, se ha avanzado también en la presentación del *stock* de deuda pública, incluyendo información del saldo acumulado en moneda nominal al cierre del ejercicio anterior, lo que permite contextualizar mejor su evolución. Además, se ha separado de forma explícita la línea correspondiente a amortizaciones de deuda, facilitando así la comprensión de los determinantes del *stock* de deuda del Gobierno Central.

³² IMF Fiscal Transparency Code (2019)

³³ OECD Budget Transparency Toolkit

Estos avances han contribuido de forma concreta a mejorar la transparencia fiscal, permitiendo una lectura más detallada de los flujos financieros del Estado y fortaleciendo la rendición de cuentas ante la ciudadanía y los actores institucionales.

Reforzamiento de transparencia en informes de ejecución mensual

A partir de enero del 2025, los Informes Mensuales de Ejecución Presupuestaria que publica la Dirección de Presupuestos incorporan de manera sistematizada la información sobre las transacciones “bajo la línea” de resultados, según los compromisos asumidos por el Ejecutivo en el Acuerdo Marco para la discusión del proyecto de la ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025 suscrito el 7 de noviembre de 2024.

En estos informes, se reportan mensualmente en un formato accesible al público general, los flujos asociados a los subtítulos 30 “Adquisición de Activos Financieros” y 32 “Préstamos”, reflejando operaciones que no constituyen gasto corriente pero sí afectan la situación financiera del Estado, al representar inversiones financieras o préstamos entregados. Según el Clasificador Presupuestario, el subtítulo 30 contempla la adquisición de activos financieros como la compra de valores mobiliarios e instrumentos financieros que no se liquiden, vendan o rescaten antes del 31 de diciembre del año en curso. Por su parte, el subtítulo 32 agrupa los préstamos entregados por el Estado, que pueden corresponder a diversas finalidades como asistencia social, préstamos hipotecarios, médicos, de fomento, pignoratícios, anticipos a contratistas, cambio de residencia y ventas a plazo. Para reflejar exclusivamente las necesidades netas de financiamiento, se excluyen del subtítulo 30 las compras de títulos y valores del ítem 01 de la Partida 50 del Tesoro Público, ya que representan una fuente de financiamiento.

Adicionalmente, se incluyen registros de otras transacciones bajo la línea que no se habían reportado con esta sistematicidad anteriormente, como la asignación 003 “Bono de Reconocimiento” del ítem 01 del subtítulo 23 “Prestaciones de Seguridad Social”, y las amortizaciones de deuda pública registradas en los ítems 01 y 02 del subtítulo 34 “Servicio de la Deuda”.

Se estima que dos tercios del endeudamiento requerido se destinan a cubrir estas necesidades bajo la línea. La disponibilidad mensual de esta información contable y financiera, basada en datos públicos disponibles hace más de una década, representa un avance significativo en materia de transparencia fiscal, alineándose con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, del Consejo Fiscal Autónomo y de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

En conjunto, estas medidas fortalecen la rendición de cuentas, el monitoreo fiscal y la toma de decisiones públicas informadas, ampliando sustantivamente la visibilidad sobre la gestión de los recursos del Estado. Su registro permite evaluar de forma más completa y precisa las necesidades de financiamiento del sector público, mejorando así la capacidad de monitoreo, análisis y toma de decisiones fiscales. En suma, esta incorporación fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Transparencia en Transacciones bajo la línea

Las presiones de financiamiento bajo la línea en las finanzas públicas corresponden a necesidades de recursos que no se reflejan directamente en el balance fiscal corriente, pero que impactan significativamente en la sostenibilidad de la deuda pública. Estas transacciones incluyen operaciones como la capitalización de empresas del Estado, aportes a fondos soberanos, pago de deuda de organismos públicos fuera del presupuesto y otros compromisos contingentes asumidos por el Gobierno Central.

En julio de 2025, la Dipres publicó el estudio [“Transacciones Bajo la Línea: evolución, relevancia y transparencia en el marco de la nueva regla fiscal dual”](#), que analiza la evolución, composición y relevancia de estas transacciones en la ejecución presupuestaria reciente, evaluando su impacto en la política financiera del Estado y su compatibilidad con los objetivos de sostenibilidad y transparencia fiscal.

En el marco de los recientes ajustes a la regla de política fiscal, a través de la Ley N° 21.683, que promueve la responsabilidad y transparencia en la gestión financiera del Estado, y que moderniza la Ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, vigente desde 2006, se incorpora una meta explícita de nivel de deuda prudente como

porcentaje del PIB, lo que hace que estas presiones adquieran una importancia creciente por razones que justifican su análisis sistemático:

- **Impacto en la sostenibilidad fiscal y el costo de financiamiento:** Estas operaciones implican pasivos que deben ser financiados año a año, ya sea mediante emisión de deuda o uso de activos financieros. La regla fiscal renovada impone restricciones más estrictas al déficit estructural y al endeudamiento, por lo que decisiones como capitalizar empresas públicas o activar garantías estatales pueden erosionar el margen disponible de espacio fiscal para el gasto sobre la línea, comprometiendo los objetivos de consolidación fiscal. Además, aunque la deuda asociada a estas operaciones no afecta inmediatamente el balance cíclicamente ajustado (o estructural), sí es considerada por los inversionistas en la evaluación del riesgo país. Un crecimiento sostenido de estas presiones puede traducirse en mayores tasas de interés exigidas para colocar deuda soberana, encareciendo el financiamiento del Estado y afectando su posición financiera neta y credibilidad ante los mercados internacionales.
- **Reducción del espacio fiscal para políticas prioritarias:** A medida que aumentan las obligaciones bajo la línea, disminuye el margen fiscal disponible para financiar políticas públicas esenciales sin recurrir a un mayor endeudamiento explícito. Esto puede limitar la capacidad del Estado para responder a necesidades sociales urgentes o implementar reformas estructurales.
- **Mayor transparencia fiscal y mejores prácticas presupuestarias:** La publicación sistemática y periódica de estas transacciones permite tener una visión más completa de la posición financiera del sector público. Esto contribuye a alinear la política fiscal con las mejores prácticas internacionales y fortalece la rendición de cuentas ante la ciudadanía y los organismos fiscalizadores. Además, en el presupuesto, al que tradicionalmente se le hace seguimiento, no siempre se distingue claramente entre estas operaciones, lo que puede generar confusión en el análisis fiscal.

De esta manera, las presiones de financiamiento bajo la línea tienen impactos reales en la sostenibilidad de la deuda, el costo de financiamiento y el espacio fiscal disponible para nuevas políticas públicas. Su monitoreo, por tanto, es fundamental en un contexto de reglas fiscales más exigentes y mayor escrutinio sobre el manejo responsable de las finanzas públicas.

El estudio en esta materia se enmarca en un esfuerzo más amplio por fortalecer la rendición de cuentas, junto con otras iniciativas recientes como la publicación de herramientas replicables para el cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado (BCA), el etiquetado de recursos en función de prioridades transversales como género y cambio climático y la ampliación del acceso a información presupuestaria clave para la ciudadanía.

7.3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA EN EL CONTEXTO DE LA REGLA FISCAL

Registros Públicos de Expertos y Comités Consultivos de Expertos Independientes del PIB no minero tendencial y del precio de referencia del cobre

Los miembros de los Comités son elegidos de entre los expertos inscritos en los respectivos Registros³⁴, cuya labor es la estimación de los insumos para el cálculo de los parámetros estructurales del PIB no minero tendencial y el precio de referencia del cobre, que, a su vez, son utilizados para la estimación del Balance Estructural.

En 2022 tuvieron modificaciones importantes, cuyos cambios fueron presentados al CFA y fueron sometidos a consulta pública^{35,36}, entre los que se encontraba:

- La modificación del parámetro estructural del PIB tendencial al PIB no minero tendencial, utilizando la metodología de filtro multivariado semi-estructural.
- Las estimaciones deben incluir argumentos técnicos.
- El mínimo de proyecciones se aumentará a 20 para ambos comités.

Otras modificaciones propuestas:

- Normar llamados excepcionales y que estos deban tener un pronunciamiento del CFA.

En septiembre de 2024, el CFA envió un oficio³⁷ con observaciones y sugerencias respecto del procedimiento de Comités de Expertos, presentadas a continuación, con la respectiva acción tomada por las autoridades³⁸:

Coordinación de los horarios de las sesiones constitutivas, para evitar que se superpongan: acogido en la última consulta de julio de 2025.

Modalidad presencial de las sesiones constitutivas: no se acoge pues se considera que la modalidad telemática favorece la participación de expertos y expertas en regiones y en el extranjero. Esto último es un desafío en el que se está trabajando, en línea con la recomendación del mismo Consejo.

Elaboración de un protocolo para el proceso completo del trabajo de los Comités: se evaluará para el proceso del año 2026. Cabe destacar que en el decreto N° 346 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el proceso, detalla en su artículo 28 que el calendario de funcionamiento de los Comités deberá ser de conocimiento público y estar disponibles en el [sitio web](#) de la Dipres. En cuanto a la información presentada en la sesión, corresponde a la metodología reglamentada por el decreto mencionado, que corresponde a información de carácter público.

Precisión en la definición de conceptos para el Comité del PIB No Minero Tendencial: se realizó en la sesión constitutiva de 2025, dónde se presentó la metodología para el cálculo, se dieron a conocer los archivos de trabajo y se explicó el entregable requerido a cada experto. Junto con lo anterior se entregó y publicó un [manual metodológico para el cálculo del PIB No Minero Tendencial](#).

Perfeccionar la documentación necesaria para la inscripción en los registros, de modo que sea más adecuada para identificar el perfil requerido: se evaluará para 2026. Por ejemplo, se ha identificado que los certificados

34 Los Registros y Comités se encuentran normados en el decreto N° 346 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural.

35 El artículo 17 del decreto N° 416 de 2021 del Ministerio de Hacienda (vigente en ese momento) establece que "todo cambio en la metodología de cálculo del Balance Estructural establecida en el presente decreto, deberá ser presentado al Consejo Fiscal Autónomo, y podrá someterse a consulta pública en el sitio web de la Dirección de Presupuestos".

36 Más detalle en la web de la Dipres.

37 Oficio N° 46 de 2024 del Consejo Fiscal Autónomo.

38 La propuesta fue respondida vía oficio en julio de 2025 por la Dirección de Presupuestos al Consejo Fiscal Autónomo.

de experiencia laboral son complicados de compilar, sobre todo en el caso trabajos anteriores. Sin embargo, es importante corroborar la experiencia de los expertos y expertas.

Se sugiere establecer procesos de renovación más graduales de sus miembros, evitando la incorporación simultánea de un número elevado de nuevos expertos: la primera gran renovación se realizó en el proceso de 2025, ya que una parte importante cumplió el máximo de 6 años continuos desde que se incorporó en el decreto metodológico³⁹. Este año se invitó a 22 especialistas a integrar el Comité Consultivo que estimará el PIB No Minero Tendencial, de los cuales 11 participan por primera vez; mientras que para calcular el precio del cobre a mediano plazo se convocó a 21 expertos, de los cuales 10 inician también un nuevo período.

Se sugiere que se establezca que los nombres propuestos por el CFA sean los efectivamente seleccionados para llenar los cupos vacantes en los Comités y homogeneizar las solicitudes de nombres entre Comités (cantidad de nombres solicitados): la cantidad de expertos y expertos solicitados para que nomine el CFA depende de cuántos hay habilitados y cuántos continuarán, lo que es independiente en cada Comité.

Esto no afecta el número final de expertos de cada Comité, que ha sido similar entre ambos en los últimos años:

Cuadro 3.
Número de Convocados a los Comités

AÑO	PRECIO DE REFERENCIA DEL COBRE	PIB TENDENCIAL/ PIB NO MINERO TENDENCIAL
2022	21	21
2023	24	22
2024	25	24
2025	21	22

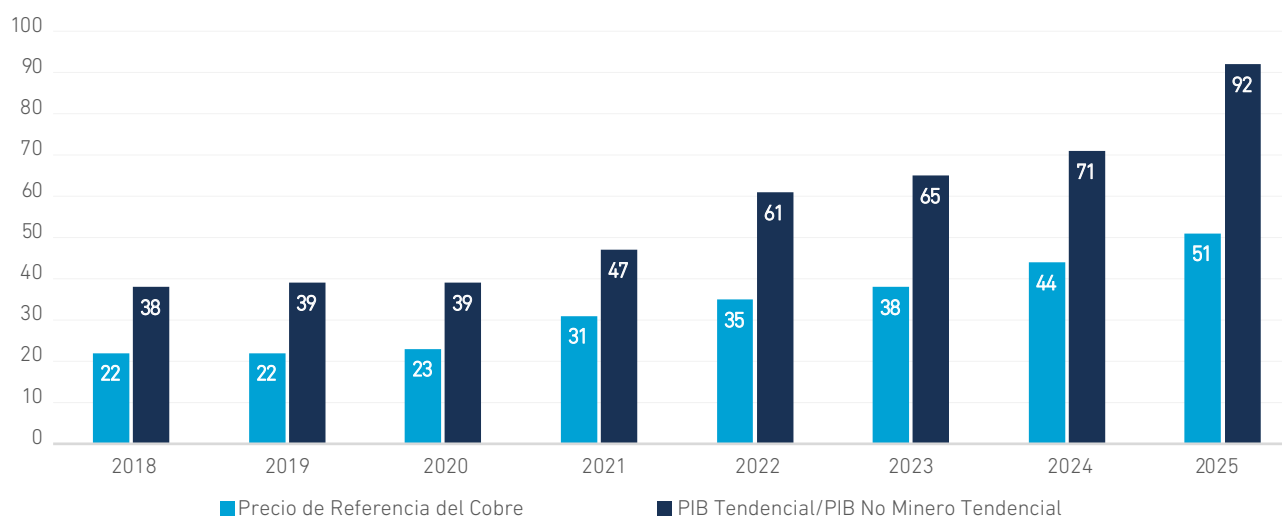
Fuente: Dipres.

Difusión para ampliar y diversificar los Registros de Expertos (cantidad, diversidad de género y expertos internacionales): se ha ampliado el período de difusión para inscripción. El Subdepartamento de Transparencia y Productividad Fiscal ha trabajado activamente en la difusión en los últimos años. Adicionalmente, durante mayo y junio se hizo difusión con técnicos como, por ejemplo, a la Sociedad de Economía de Chile, Facultades de Universidades que apliquen a la materia y Centros de Estudios.

³⁹ Artículo 24 del decreto N° 346 de 2023 del Ministerio de Hacienda.

Como resultado, los registros han crecido de manera importante en los últimos años:

Gráfico 5. Número de inscritos en los Registros de Expertos



Fuente: Dipres.

La incorporación de expertas, como también la de expertos y expertas internacionales es un desafío en el que se está trabajando constantemente.

Plazos de entrega de información al CFA para la revisión de los Registros de Expertos: se acogió para el proceso de 2025, considerando 5 días hábiles para la revisión del CFA previo al plazo para su entrega de nómina para el Comité.

Transparencia en la metodología de cálculo del PIB Tendencial, por su mayor complejidad: El Ministerio de Hacienda publica la metodología, fundamentos técnicos y resultados del PIB Tendencial, asegurando transparencia debido a la complejidad del cálculo. Dado el carácter técnico y la complejidad de la metodología (que combina función de producción, filtros estadísticos y proyecciones de mediano plazo), el código utilizado para el cálculo se encuentra detallado y disponible para uso y replicación dentro de los materiales publicados en su [sitio oficial](#).

8. DESAFÍOS FUTUROS Y AGENDA DE PERFECCIONAMIENTO

La adopción de reglas fiscales se ha expandido significativamente desde los años 2000, triplicándose a nivel global, y Chile ha sido un referente internacional por la temprana implementación de un marco basado en el Balance Cíclicamente Ajustado (BCA). Desde entonces, la revisión metodológica continua de esta ha sido esencial para preservar la disciplina fiscal y fortalecer su credibilidad. La reciente incorporación de un ancla de deuda bruta representa un hito institucional que alinea a Chile con las mejores prácticas internacionales y responde al contexto global de creciente endeudamiento y presiones estructurales de gasto. No obstante, su implementación conlleva desafíos metodológicos e institucionales que requieren seguir desarrollándose. A continuación, se describen los principales desafíos y la agenda de perfeccionamiento del marco fiscal chileno.

1. IMPLEMENTACIÓN DE LA REGLA DUAL

La transición hacia una regla dual —compuesta por metas de balance estructural y un ancla de deuda bruta— plantea desafíos tanto metodológicos como institucionales. Desde el punto de vista técnico, la interacción entre ambas reglas exige una calibración más fina. Las metas de balance estructural deben definirse de manera consistente con la convergencia hacia un nivel prudente de deuda, especialmente considerando que los niveles actuales de activos financieros y deuda bruta acotan el margen de corrección. La actual administración enfrentó por primera vez la determinación de un umbral prudente de deuda, evaluando metodologías alternativas y optando por una definición conservadora y económicamente coherente.

En el plano institucional, el cumplimiento de la regla dual requiere reforzar los mecanismos de rendición de cuentas del Ejecutivo y robustecer los contrapesos —en particular, el Consejo Fiscal Autónomo y el Congreso Nacional— ante potenciales desviaciones. En este sentido, la definición reglamentaria del Artículo 1 de la Ley N°21.683 será clave para precisar los tiempos, límites y procedimientos que delimitarán la actuación de dichas instituciones.

2. MECANISMOS DE CORRECCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS

Los mecanismos de corrección son esenciales para resguardar la credibilidad y sostenibilidad del marco fiscal. Ante eventos extraordinarios o desviaciones de las metas, estos mecanismos promueven la predictibilidad de la trayectoria de las finanzas públicas, a su vez que promueven la disciplina fiscal. Esto se traduce en beneficios en términos de costo de financiamiento del fisco y en la percepción de riesgo país. La experiencia internacional y la literatura reciente muestra que los mecanismos de corrección robustos, especialmente aquellos con acciones preespecificadas y automáticas, aumentan el cumplimiento y reducen los riesgos soberanos. Evidencia empírica del FMI muestra que la introducción de reglas fiscales con mecanismos de corrección robustos muestra que los países que introducen reglas fiscales con mecanismos de corrección robustos han percibido una reducción persistente de los spreads soberanos de un 25% (o 75 puntos base en promedio) después de un año (Acalin, Martínez & Roch, 2025).

En el caso chileno, la ley exige que ante un incumplimiento se presente un plan de retorno a las metas fiscales que describa las medidas destinadas a recuperar una senda fiscal sostenible. El desafío futuro radica en avanzar hacia mecanismos más automáticos y preestablecidos, los cuáles necesitarán de apoyo en el Congreso dada nuestra institucionalidad, capaces de activarse ante desvíos significativos sin depender exclusivamente de decisiones discrecionales ex post. Considerando la rigidez del gasto público en Chile, la discusión futura deberá evaluar instrumentos como límites preventivos, techos transitorios de gasto corriente, restricciones temporales en expansión de compromisos permanentes o ajustes graduales parametrizados, siempre bajo criterios de eficiencia y protección de grupos vulnerables.

3. MONITOREO ACTIVOS Y OTROS TIPOS DE PASIVOS

El monitoreo sistemático de los activos financieros y de los pasivos contingentes constituye un elemento relevante para la sostenibilidad fiscal. Los niveles de los activos financieros del Tesoro Público disminuyeron a la mitad luego de la crisis COVID-19. A septiembre de 2025, los activos financieros consolidados del Tesoro Público alcanzan 4,9% del PIB y los recursos del FEES 1,1% del PIB. Esta reducción disminuye el margen de maniobra para financiar emergencias y contingencias.

La evidencia del FMI recomienda mantener un buffer de activos líquidos entre 5% y 7% del PIB para enfrentar escenarios adversos, brecha que refleja el desafío de reconstruir una política de acumulación de activos⁴⁰. Pero la discusión debe ser acompañada de realismo: La existencia del FEES se justifica por un momento muy especial en el país, donde su constitución coincidió con un período excepcionalmente favorable de precios del cobre entre 2005 y 2008, lo cual se tradujo en superávits fiscales de gran magnitud, alcanzando un máximo de 8,2 pp. del PIB en 2007, lo que permitió una acumulación inicial significativa de US\$ 18.100 millones en 2007 y 2008. Avanzar hacia una política robusta exige recuperar la capacidad de generar superávits estructurales, evitar el financiamiento de gastos permanentes con recursos transitorios (como pueden ser reasignaciones transitorias de gasto administrativo) y asegurar que el nivel de activos sea coherente con el umbral prudente de deuda.

Un elemento adicional que permitirá perfeccionar el análisis de la gestión financiera de los recursos fiscales es la actualización del marco analítico de las finanzas públicas. Actualmente, el Estado de Operaciones del Gobierno Central (EOGC) es el principal reporte que da cuenta de la situación financiera del Estado y funciona como base para el cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado. En este contexto, la Dipres ha detectado oportunidades de mejora tanto en el EOGC como en el Estado de Usos y Fuentes que se reporta en los IFP, en línea con la implementación progresiva de las recomendaciones del Manual de Finanzas Públicas del FMI. El perfeccionamiento de estos reportes aportará a la elaboración de estrategias financieras más robustas desde el punto de vista del endeudamiento y la gestión de activos del Tesoro, así como contar una vista integral de las fuentes y usos de recursos en los distintos niveles de la administración del Estado.

4. REVISIÓN CONTINUA DE LA REGLA

Para mantener su efectividad como ancla de disciplina fiscal y estabilización macroeconómica, la regla fiscal requiere un proceso permanente de revisión y actualización. Los cambios en la estructura productiva, los marcos tributarios, la composición del gasto y las condiciones macroeconómicas hacen necesario ajustar la metodología para reflejar adecuadamente los ingresos estructurales y evitar expansiones procíclicas del gasto.

En los últimos años se han realizado avances importantes en la modernización del BCA, como la incorporación de un tratamiento específico para los ingresos del litio con el foco en poder ahorrar en momentos de shocks positivos de ingresos, la actualización del ajuste cíclico del royalty minero bajo la Ley N°21.591 y mejoras significativas en los procedimientos de estimación del PIB tendencial y del precio de referencia del cobre. Estos perfeccionamientos fortalecen la transparencia, trazabilidad y robustez estadística del marco, pero deben formar parte de un proceso continuo que anticipe transformaciones estructurales económicas y fiscales.

⁴⁰ El rango prudente de 5% a 7% del PIB para los activos líquidos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) fue estimado por el Fondo Monetario Internacional (FMI, Technical Assistance Report – Fiscal Considerations in Managing Stabilization Funds, julio de 2023), a solicitud del Ministerio de Hacienda. La estimación se basa en un enfoque probabilístico de riesgos calibrado para la economía chilena, que utiliza información histórica del período 1990-2022 sobre shocks macroeconómicos severos (“eventos de cola”). Mediante dos modelos cuantitativos –incluido un modelo DSGE– se simulan las necesidades de financiamiento del gobierno bajo escenarios adversos, considerando déficits fiscales, amortizaciones de deuda equivalentes a 0,5% del PIB anual y restricciones temporales de acceso a los mercados financieros. En estos ejercicios, se asume que el gobierno evita emitir deuda el primer año de crisis y sólo recurre parcialmente al mercado en el segundo (40% de las necesidades totales). Bajo dichos supuestos, las necesidades acumuladas de financiamiento se sitúan entre 5,1% y 11,6% del PIB en un horizonte de dos años, de las cuales entre 3,4% y 7,3% del PIB requerirían cubrirse mediante activos líquidos. En consecuencia, mantener colchones fiscales entre 5% y 7% del PIB en el FEES se considera suficiente para enfrentar shocks macroeconómicos severos sin recurrir a endeudamiento adicional, en línea con el nivel prudente de deuda bruta de 45% del PIB establecido como ancla fiscal.

5. GESTIÓN DE RIESGOS DE TRANSACCIONES "BAJO LA LÍNEA"

Si bien Chile exhibe altos estándares de transparencia fiscal y se han realizado recientes esfuerzos por aumentar los estándares en la materia, persiste un desafío significativo asociado a la interpretación y comunicación de aquellas transacciones financieras denominadas “bajo la línea”, tal como capitalizaciones, préstamos o adquisiciones de activos. Estas operaciones pueden aumentar la deuda bruta sin afectar el déficit estructural, lo que puede inducir interpretaciones erróneas en los mercados, al no tener estas últimas el suficiente énfasis público. En un contexto donde los diferenciales soberanos son sensibles al riesgo percibido, que no exista el nivel de claridad suficiente en torno a estas transacciones podría llevar a elevar el costo de financiamiento inclusive cuando se cumpla con la regla de balance estructural. Las necesidades de financiamiento “bajo la línea” resultan tan relevantes para el seguimiento de la deuda bruta, cómo lo son la acumulación de déficits efectivos.

Para dimensionar los efectos que podría causar un empeoramiento de la percepción de riesgo fiscal, el FMI destaca que un aumento de 100 puntos base en los spreads soberanos eleva el costo de endeudamiento corporativo, reduciendo la inversión y, en última instancia, el PIB (Arellano et al. 2023). El ejemplo de Italia en 2012 ilustra la magnitud de estos efectos: el PIB real habría caído 3,1% en lugar de 6,3% si los spreads no hubiesen aumentado.

La información hoy es pública, pero persiste el desafío de que resulte efectivamente útil para la toma de decisiones. En consecuencia, la agenda futura debe fortalecer la comunicación estratégica, estandarizar los reportes y generar métricas que distingan con claridad entre decisiones de política fiscal y operaciones financieras. Estos avances permitirían evitar percepciones de relajamiento fiscal y reducir el riesgo de que tales transacciones sean interpretadas como intentos de eludir la regla, lo que podría neutralizar los beneficios del marco fiscal y afectar la credibilidad del país. En este escenario, si los mercados llegaran a percibir las operaciones “bajo la línea” como mecanismos para evadir la disciplina fiscal, el costo de financiamiento podría aumentar incluso cuando la regla de balance estructural se cumpla formalmente, anulando los beneficios de la responsabilidad fiscal. Por ello, la estandarización de reportes, una comunicación clara y métricas precisas que diferencien operaciones financieras de decisiones de política fiscal se vuelven elementos centrales para mitigar el riesgo fiscal y resguardar el espacio para la inversión y el crecimiento.

ANEXOS

A. CRONOLOGÍA DE HITOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVOS (2022-2025)

Abril 2022 (Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2022)

- Se publican por primera vez figuras y gráficos en formato completamente replicable para los Informes de Finanzas Públicas trimestrales.
- Por primera vez se fija la meta de Balance Estructural basada explícitamente en sostenibilidad de la deuda de mediano plazo (Recuadro “Meta de BE basada en sostenibilidad de la deuda”), junto con ello se publican los fundamentos que sostienen la definición de las metas de Balance Estructural.
- Se afianza institucionalmente el ejercicio de escenarios alternativos para trayectorias de Balance Cíclicamente Ajustado, Deuda Bruta y Posición Financiera Neta, igualando el estándar de proceso y presentación respecto al escenario base. Es por ello que se comienza a publicar un set adicional de información correspondiente a proyecciones alternativas de escenarios macroeconómicos, proyecciones de ingresos y balances (tanto efectivos como cíclicamente ajustados), holguras, deuda bruta y posición financiera neta.

Julio 2022 (Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2022)

- Se presentan propuestas para el perfeccionamiento de la metodología y procedimiento de cálculo del BCA: PIB No Minero Tendencial, mínimo y justificaciones de proyecciones, se norman llamados excepcionales y obligación de presentar proyección BCA de mediano plazo y alternativos al CFA.
- Se incorpora la publicación del nivel de PIB nominal estimado para las proyecciones en el propio informe (actualización con “nivel nominal estimado”).

Octubre 2022 (Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2022)

- Se incluyen los fundamentos técnicos que sustentan el perfeccionamiento de la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, con énfasis en Regla Dual (incorporación de Regla de Deuda) y Cláusula de Escape, con referencia al Decreto N°755 (junio 2022) y a los mecanismos de corrección y seguimiento.

Febrero 2023 (Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2022)

- Se publica una actualización del efecto del precio del cobre sobre los ingresos fiscales del año.
- Se publica por primera vez un análisis sobre el impacto de los ingresos por litio en la recaudación fiscal, dando pie al inicio del trabajo para complementar la regla de Balance Cíclicamente Ajustado vigente.

Mayo 2023 (Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2023)

- Se una propuesta de inclusión de un inédito ajuste prudencial a la metodología del Balance Cíclicamente Ajustado por los ingresos contractuales de arrendamiento de pertenencias mineras de litio de Corfo con las empresas explotadoras registrados dentro del subtítulo Rentas de la Propiedad. De esta manera, la decisión de gasto no se guiará por los altos efectos transitorios del precio de litio sobre los ingresos fiscales.

Julio 2023 (Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2023)

- Se entregan los detalles de la inclusión del ajuste prudencial a la metodología del Balance Cíclicamente Ajustado por los ingresos contractuales de arrendamiento de pertenencias mineras de litio de Corfo, luego de haber sido trabajado de manera conjunta con el Consejo Fiscal Autónomo. Junto con lo anterior, se publica un documento de trabajo de la serie de estudios de finanzas públicas en dónde se entregan todos los antecedentes necesarios para la replicabilidad del efecto de la propuesta.

Octubre 2023 (Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2023)

- Se publica un apartado metodológico, con las recientes modificaciones ingresadas en el nuevo decreto metodológico del Balance Cíclicamente Ajustado: adecuación en el cálculo del ajuste cíclico por la nueva Ley N°21.591 en relación con el royalty minero, que reemplaza el antiguo Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) y el nuevo decreto de política fiscal.

Febrero 2024 (Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2023)

- Se publica una nueva actualización del efecto del precio del cobre sobre los ingresos fiscales del año.

Mayo 2024 (Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2024)

- Complementariamente al cierre oficial del indicador del Balance Cíclicamente Ajustado del año 2023, se publica por primera vez en la historia de funcionamiento de la regla, el código (en R) que permite replicar a completitud su cálculo mediante software libre.
- Se incorpora la publicación de la proyección del tipo de cambio a cierre del año estimado, dando mayor transparencia al cálculo de variables en moneda extranjera, donde destacan los niveles de Deuda Bruta y Posición Financiera Neta del Gobierno Central.
- Se incluye por primera vez una propuesta de desglose de Transacciones en Activos Financieros, cuyo concepto corresponde al uso de recursos que deben ser financiados por el Gobierno Central, pero que no impactan en el Balance del Estado de Operaciones, es decir, no afectan el patrimonio neto del Gobierno Central. De esta manera se avanza permanente en transparencia en torno a las proyecciones de Deuda Bruta del Gobierno Central.

Julio 2024 (Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2024)

- Se presentan los principales contenidos de la Ley que Promueve la Responsabilidad y Transparencia en la Gestión Financiera del Estado, junto con sus perfeccionamientos gracias a la participación de distintos actores, como expertos en política fiscal, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado y el CFA.

Octubre 2024 (Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2024)

- En línea con los avances en materia de litio para el Balance Cíclicamente Ajustado, se presenta una propuesta de adecuación metodológica para incorporar como fuente de ingresos del fisco, los ingresos producto del acuerdo por litio de la Corporación Nacional de Cobre de Chile (Codelco) y la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM).
- Se institucionaliza la publicación trimestral de los Informes de Finanzas Públicas trimestrales, mediante la Ley N°21.683 de 2024, lo que entrega certeza sobre la entrega de información periódica para el análisis de la gestión financiera del sector público.

- Se introduce un nuevo estándar de análisis gráfico de cascadas para el explicar el seguimiento entre proyecciones que afectan los resultados de la estimación y resultados de Balance Cíclicamente Ajustado y Deuda Bruta.

Febrero de 2025 (Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2024)

- Se comienza a publicar una mayor apertura en la información de proyección para Ingresos Tributarios del año en curso, relativo a su componente "Otros".
- Se comienza a entregar más información sobre los efectos de los parámetros estructurales del Balance Cíclicamente Ajustado, en relación con las brechas que producen, entregando mayor claridad sobre el efecto en las finanzas públicas de actualizaciones trimestrales.
- Adicionalmente se integra al informe un nuevo formato estándar para explicar la variación en la valorización de Deuda Bruta entre proyecciones trimestrales dentro del año en curso.
- A partir de febrero, se comienza a publicar mensualmente en los [Informes de Ejecución Presupuestaria](#) información adicional sobre Transacciones bajo la línea que inciden sobre necesidades de financiamiento y Variación de los Fondos Soberanos, aportando a la transparencia poniendo a disposición de manera sistematizada datos que históricamente se han entregado.

Mayo 2025 (Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2025)

- Pese a que, desde la creación de la regla fiscal, las metas no se han alcanzado en múltiples ocasiones, dada la nueva institucionalidad vigente, por primera vez se activa el mecanismo institucional por incumplimiento de metas: el Ministerio de Hacienda debe presentar al Congreso Nacional el conjunto de acciones correctivas que implementará para retornar a una trayectoria sostenible de las finanzas públicas del país. Se publica el documento "Cumplimiento Ley de Responsabilidad Fiscal: Acciones Correctivas para la convergencia fiscal", que junto con el IFP constituye describen acciones a aplicar tanto de ingresos y gasto público.
- Se publica un nuevo apartado metodológico que muestra en detalle las desviaciones entre proyecciones y datos efectivos para el cierre del año en tanto ingresos, ajustes cíclicos, gastos y balances, introduciendo un nuevo estándar en la entrega de información para los Informes de Finanzas Públicas.
- Producto de un trabajo conjunto con el CFA, se introduce explícitamente un criterio de tratamiento para el precio del cobre en el BCA de mediano plazo, de esta manera vuelve consistente su uso con respecto al parámetro de referencia para en las proyecciones de años futuros.
- Se perfecciona el formato de entrega de información sobre el seguimiento de Deuda Bruta, poniendo énfasis en el flujo de uso (necesidades) y fuentes de financiamiento anual que explican la emisión de deuda de cada período.

Julio 2025 (Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2025)

- Se continúa perfeccionando el formato de entrega de información sobre el seguimiento de Deuda Bruta del año en curso, entregando un desglose de la emisión de deuda del período y de su servicio en relación a su origen (regulares, letras y programa de recompra e intercambio).

B. DECRETOS DE POLÍTICA FISCAL

ESTABLECE LAS BASES DE LA POLÍTICA FISCAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.128, SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL

Núm. 755.- Santiago, 24 de mayo de 2022.

Vistos:

El artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; en el decreto N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1°.- Que la política fiscal de la presente administración presidencial tendrá por objeto contribuir en el corto plazo a prestar apoyo a quienes han quedado rezagados de la recuperación luego de la crisis sanitaria y económica provocada por pandemia del Covid-19, como las mujeres, las Pymes y algunos sectores económicos; a la implementación de reformas que permitan un desarrollo económico más inclusivo, con enfoque de género y respetuoso con la naturaleza y las comunidades; a la ampliación de derechos sociales; asegurando, al mismo tiempo, que las finanzas públicas retomen una trayectoria de consolidación;

2°.- Que la política fiscal guiará la acción del Estado sobre bases financieras sólidas y sostenibles, que buscarán atenuar las fluctuaciones cíclicas del producto y del empleo, con un crecimiento responsable y sostenible del gasto fiscal;

3°.- Que, para estos efectos, la política fiscal estará basada en un análisis de sostenibilidad fiscal de la Deuda Bruta del Gobierno Central en el mediano plazo, y se incorporará explícitamente, como fundamento de la regla de Balance Estructural, un ancla de nivel prudente de deuda en el mediano plazo; y

4°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, el Presidente de la República debe establecer las bases de la política fiscal que se aplicará durante su administración, incluyendo un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá dicha política sobre el Balance Estructural del Gobierno Central;

Decreto:

Artículo 1°.- De la Política Fiscal. La política fiscal que se llevará a cabo durante la presente administración presidencial, se guiará de acuerdo a una regla operacional, que corresponde al Balance Estructural, el que refleja la situación financiera de tendencia del Gobierno Central, excluyendo para ello el efecto sobre las finanzas públicas de las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica y del precio del cobre, además de otros factores de similar naturaleza que pudieran detectarse más adelante; y a un ancla de deuda de mediano plazo, que otorgue predictibilidad a la dinámica de la deuda en el mediano plazo. Ambos parámetros actúan conjuntamente y se complementan para conseguir el objetivo deseado de la sostenibilidad fiscal.

De esta manera, se desvinculará el gasto público de la evolución cíclica de los ingresos fiscales. Esto permitirá evitar ajustes drásticos del gasto público en casos de eventos económicos adversos, a la vez que implicará ahorrar en tiempos de ciclos económicos positivos. Adicionalmente, se propone una perspectiva de sostenibilidad fiscal en términos de niveles prudentes de endeudamiento a mediano plazo.

Para estos efectos, la presente administración presidencial impulsará un gasto público que cumpla con ser sostenible en el largo plazo, que permita la normalización de las finanzas públicas post pandemia, centrado en generar crecimiento económico y dinamismo a nuestra estructura productiva, y promover el empleo de forma inclusiva y con enfoque de género, e impactar positivamente en el bienestar de la población, en especial aquella que se encuentre en situaciones de mayor vulnerabilidad, avanzando en la ampliación de derechos sociales.

Artículo 2°.- De la Meta de Déficit Estructural. La meta fiscal de la presente administración, dado un nivel prudente de deuda del 45% del PIB y el mandato para la implementación del Programa de Gobierno, será alcanzar un déficit estructural de 1,9% del PIB en 2024, pasando a un déficit estructural de 1,1% del PIB en 2025, para llegar a un déficit estructural de 0,5% del PIB en el año 2026.

Artículo 3°.- De la Situación Patrimonial del Sector Público. La implementación de la política fiscal de Balance Estructural, anclada en un nivel prudente de deuda, permitirá sostener, y, a su vez, fortalecer la situación patrimonial neta del sector público durante la presente administración presidencial. Para ello, se mantendrán disponibles niveles de activos financieros que permitan hacer frente a compromisos fiscales futuros y a ciclos económicos adversos, derivados de desastres, emergencias sanitarias y de los efectos del cambio climático. Asimismo, al definir las metas para el Balance Estructural a partir de un análisis de sostenibilidad de la deuda, se busca disminuir el ritmo de crecimiento de la deuda pública, lo que apunta a recuperar los niveles de riesgo país y bajo costo crediticio.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Hacienda.

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 755, DE 2022, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA POLÍTICA FISCAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.128, SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL

Núm. 1.387.- Santiago, 27 de septiembre de 2023.

Vistos:

El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; en el decreto N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1°.- Que el decreto supremo N° 755, de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda, que establece las bases de la política fiscal en conformidad con en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, fijó como meta reducir el déficit estructural, comenzando con un déficit estructural de 3,3% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2022, para llegar a un déficit estructural de 0,3% del PIB el año 2026;

2°.- Que, transcurrido el primer año de vigencia del precitado decreto, es decir, en 2022, se obtuvo un logro fiscal sin precedentes, alcanzando un superávit fiscal inédito de un 1,1% del PIB y un superávit estructural de 0,2% del PIB, según las estimaciones al cierre del año. Por otro lado, la deuda bruta del Gobierno Central alcanzó un 38,0% del PIB en 2022, a una distancia considerable del nivel prudente de deuda de 45,0% del PIB;

3°.- Que, por otro lado, se han implementado cambios metodológicos al cálculo del balance cíclicamente ajustado (BCA) luego de la promulgación de la ley N° 21.591 sobre royalty a la minería y la incorporación de un ajuste a los ingresos provenientes del litio. En cuanto al royalty minero, la modificación busca actualizar el ajuste cíclico conforme a la nueva legislación, incluyendo el nuevo componente ad valorem de la tributación y las nuevas tasas de royalty. En cuanto al litio, el aumento significativo en su precio ha generado una importante nueva fuente de ingresos fiscales. Sin embargo, debido a la alta volatilidad de las expectativas del mercado del mineral, dichos ingresos podrían tener características transitorias y/o cíclicas. Ambas modificaciones tienen el objetivo de mitigar la tendencia procíclica en la trayectoria del gasto público;

4°.- Que es imperativo que la política fiscal continúe guiándose por el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, y que a su vez esta permita cumplir los objetivos de esta administración, como la implementación de reformas que permitan un desarrollo económico más inclusivo, con enfoque de género y respetuoso con la naturaleza y las comunidades; y la ampliación de derechos sociales; asegurando, al mismo tiempo, que las finanzas públicas mantengan una trayectoria de consolidación, y

5°.- Que, por esto, es fundamental disminuir el resultado del Balance Cíclicamente Ajustado hacia el final del período de esta administración. Para ello, es necesario establecer una trayectoria de metas anuales de BCA que aseguren este objetivo, y brinde predictibilidad a la política fiscal, en línea con el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas y las recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo (CFA).

Decreto:

1°.- Sustitúyase el artículo 2° del decreto supremo N° 755, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que establece las bases de la política fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, por el siguiente:

"Artículo 2°.- De la Meta de Déficit Estructural. La meta fiscal de la presente administración, dado un nivel prudente de deuda del 45% del PIB y el mandato para la implementación del Programa de Gobierno, será alcanzar un déficit estructural de 1,9% del PIB en 2024, pasando a un déficit estructural de 1,1% del PIB en 2025, para llegar a un déficit estructural de 0,5% del PIB en el año 2026."

2°.- Establézcase que en todo lo no modificado, sigue plenamente vigente el decreto supremo N° 755, de 2022, antes referido.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

ESTABLECE LAS BASES DE LA POLÍTICA FISCAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.128 SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL

Núm. 542.- Santiago, 19 de mayo de 2025.

Vistos:

El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; en el decreto N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 755, de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda, que establece las bases de la política fiscal en conformidad con el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, fijó como meta reducir el déficit estructural comenzando con un déficit estructural de 3,3% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2022, para llegar a un déficit estructural de 0,3% del PIB el año 2026.

2. Que, el decreto supremo N° 1.387, de 2024, emitido por el Ministerio de Hacienda, modificó el precitado decreto, estableciendo una trayectoria de metas anuales de BCA para brindar predictibilidad a la política fiscal, en línea con el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas y las recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), fijando un déficit estructural de 1,9% del PIB en 2024, pasando a un déficit estructural de 1,1% del PIB en 2025, para llegar a un déficit estructural de 0,5% en el año 2026.

3. Que, en agosto de 2024 se publicó la ley N° 21.683 que promueve la responsabilidad y transparencia en la gestión financiera del Estado, que modifica la ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, estableciendo que el decreto fiscal deberá contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias y efectos que tendrá su política fiscal sobre el Balance Estructural, por cada año de gobierno y un ancla de deuda de mediano plazo, medido a través de la deuda bruta del Gobierno Central total como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) para, al menos, el período de su administración.
4. Que, en el inciso 4 del artículo 1° de la ley N° 20.128, se establece que la sustitución del decreto será excepcional y procederá exclusivamente cuando la administración active una Cláusula de Escape, o bien invoque otras causales extraordinarias que hagan necesario adecuar la meta de Balance Estructural y/o el ancla de deuda bruta del Gobierno Central. Y que, en tal caso, el nuevo decreto de política fiscal deberá dictarse de conformidad al mismo procedimiento establecido para el decreto original, e incluir una justificación detallada de las razones de su dictación.
5. Que, con la actualización de las Cuentas Nacionales del Banco Central en marzo de 2025, el cierre definitivo para 2024 fue de 3,3% del PIB, lo que constituye un incumplimiento de la meta de déficit estructural de 1,9% del PIB establecida en el último decreto de política fiscal. Mientras que la deuda bruta del Gobierno Central cerró el año en 41,7% del PIB, bajo el nivel prudente de 45% del PIB.
6. Que, el desvío en el déficit estructural se explicó por los menores ingresos respecto a lo proyectado al momento en que se elaboró la Ley de Presupuestos 2024, en particular por el impuesto a la renta, cuya proyección se vio afectada por los *shocks* macroeconómicos de 2019-2022 y el incumplimiento de proyecciones en la recaudación de las múltiples modificaciones al sistema tributario ocurridas entre 2020-2022; y por los ingresos de los contratos de arrendamiento para la explotación del litio de Corfo, por los altos niveles de incertidumbre a nivel internacional respecto al precio del mineral.
7. Que, se está trabajando para el fortalecimiento de la metodología de proyección de ingresos, se realizó una asistencia técnica por parte del Fondo Monetario Internacional, y se detectó que la desviación de los ingresos proyectados afectaría también la recaudación estimada de los años siguientes, lo que ha sido publicado de la manera correspondiente en los Informes de Finanzas Públicas. En particular, producto de la revisión recomendada, ya se detecta que no se contará con la recaudación adicional esperada proveniente de la medida de depreciación instantánea, que consta en el Informe Financiero 115 de 2020, que si bien ya se había rebajado a \$1 billón, con el acceso a simulación con microdatos se da cuenta de una proyección de \$100 mil millones. Lo anterior constituye una causal extraordinaria que requiere la sustitución del decreto de política fiscal para retomar una senda de consolidación que se encuentre alineada con los ingresos proyectados considerando las mejoras metodológicas, de acuerdo con las recomendaciones resultantes de la asistencia técnica.
8. Que, de acuerdo con el inciso 6 del artículo 1° de la ley N° 20.128, dado el incumplimiento de la meta de déficit estructural para 2024, se deben establecer las acciones correctivas necesarias para retornar a una situación fiscal sostenible, considerando en aquello gradualidad.
9. Que, por prudencia fiscal se debe evitar una situación procíclica. Para el 2025 no existe una mejora en la proyección de ingresos efectivos, sin embargo, los mayores ajustes cíclicos producto de la actualización del escenario macroeconómico provocan la disminución de los ingresos estructurales, lo que limita el espacio de gasto que permite la regla en este contexto. Esta limitación procíclica es de tal magnitud que incluso guiaría a disminuir la ejecución de recursos con respecto al año anterior. Lo que no es deseable desde la misma motivación que origina el funcionamiento de la regla de Balance Cíclicamente Ajustado, ligado directamente con la estabilización del gasto público ante *shocks* macroeconómicos, evitando configurar situaciones procíclicas.
10. Que, un *shock* contractivo del gasto como el estimado para cumplir la meta de 2025 no se ha observado desde la creación de la regla. En particular, solo ha ocurrido en 2022, como parte del ajuste del gasto identificado como transitorio postpandemia, considerando a su vez que hubo un efecto base significativo, ya que en 2021 se incrementó el gasto de manera histórica para hacer frente a la situación sanitaria y económica

provocada por la pandemia Covid. Similar es el efecto para 2026, año en que, si bien se estima un crecimiento positivo del gasto, este correspondería a la menor variación positiva de toda la serie.

11. Que, esta trayectoria de gasto resultante de utilizar las metas BCA vigentes, se debe analizar en el actual contexto del escenario global, que se encuentra marcado por altos niveles de incertidumbre en torno a las políticas comerciales de Estados Unidos y China, lo que constituye un escenario de riesgo para la economía chilena, en caso de que se requieran medidas de carácter fiscal, dificultando aún más una convergencia de tal magnitud.

12. Que, la creciente proporción del gasto público fijado por Ley constituye una limitación evidente a la capacidad para efectuar ajustes del gasto sólo por la vía administrativa. Aproximadamente un 92% del Presupuesto ajustado para 2025 se encuentra comprometido por ley o afecta materias que están directamente relacionadas con la administración del orden público y la justicia o la inversión pública. Este nivel, adicionalmente, considera aquellas materias excluidas del acuerdo del ajuste presupuestario (Acuerdo Marco para la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025).

13. Que, consagrando lo establecido en la ley N° 21.683, es imperativo que la política fiscal continúe guiándose por el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, y que a su vez esta permita cumplir los objetivos de esta administración, asegurando, al mismo tiempo, que las finanzas públicas mantengan una trayectoria de consolidación.

Decreto:

Artículo 1º.- De la Política Fiscal. La política fiscal que se llevará a cabo durante la presente administración presidencial, se guiará de acuerdo a una regla operacional, que corresponde al Balance Estructural, el que refleja la situación financiera de tendencia del Gobierno Central, excluyendo para ello el efecto sobre las finanzas públicas de las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica, del precio del cobre y de los ingresos por litio, además de otros factores de similar naturaleza que pudieran detectarse más adelante; y a un ancla de deuda de mediano plazo, que otorgue predictibilidad a la dinámica de la deuda en el mediano plazo. Ambos parámetros actúan conjuntamente y se complementan para conseguir el objetivo deseado de la sostenibilidad fiscal.

De esta manera, se desvinculará el gasto público de la evolución cíclica de los ingresos fiscales. Esto permitirá evitar ajustes drásticos del gasto público en casos de eventos económicos adversos, a la vez que implicará ahorrar en tiempos de ciclos económicos positivos. Adicionalmente, se mantiene una perspectiva de sostenibilidad fiscal en términos de niveles prudentes de endeudamiento a mediano plazo.

Artículo 2º.- De la Meta de Déficit Estructural. La meta fiscal de la presente administración, manteniendo un nivel prudente de deuda del 45% del PIB, será alcanzar un déficit estructural de 1,6% del PIB en 2025, para llegar a un déficit estructural de 1,1% del PIB en el año 2026.

Artículo 3º.- Acciones correctivas para restaurar una trayectoria sostenible. Considerando el incumplimiento de la meta fiscal propuesta en el año 2024 y en atención a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 1 de la ley 20.128, se definen las siguientes acciones correctivas para alcanzar las metas definidas en el artículo 2:

- a) se ha realizado un ajuste del gasto de 0,2% del PIB en el Presupuesto para 2025, dando cumplimiento al Acuerdo Marco para la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025;
- b) se realizarán ajustes adicionales por vía administrativa equivalentes a 0,1% del PIB;
- c) se presentarán modificaciones legislativas para ajustar permanentemente compromisos fiscales, aportando 0,3% del PIB a la reducción del déficit estructural en 2025.

Artículo 4º.- De la Situación Patrimonial del Sector Público. La implementación de la política fiscal de Balance Estructural, anclada en un nivel prudente de deuda, permitirá sostener la situación patrimonial neta del sector público durante la presente administración presidencial. Para ello, se mantendrán disponibles niveles

de activos financieros que permitan hacer frente a compromisos fiscales futuros y a ciclos económicos adversos, derivados de desastres, emergencias sanitarias y de los efectos del cambio climático. Asimismo, al definir las metas para el Balance Estructural resultan compatibles con el análisis de sostenibilidad del nivel prudente de deuda, que apunta a recuperar los niveles de riesgo país y bajo costo crediticio.

Artículo 5º.- Deróguese el decreto supremo N° 755, de 2022, y el decreto supremo N° 1.387, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

C. MODIFICACIONES A LA LEY N°20.128 SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL Y A LA LEY N° 21.683 QUE CREA EL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO.

El Artículo 1 de la Ley N° 21.683 introduce modificaciones a la Ley N° 20.128, que se detallan a continuación:

ARTÍCULO DE LA LEY 20.128 MODIFICADO	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 21.683
Reemplaza el Artículo 1 (Política Fiscal)	Se establece formalmente la Regla Fiscal Dual, exigiendo que el Decreto de Política Fiscal contenga un pronunciamiento explícito sobre el Balance Estructural (BCA) por cada año y un ancla de deuda de mediano plazo (deuda bruta del Gobierno Central como % del PIB). Rol del CFA: Debe emitir una opinión fundada sobre la idoneidad de las metas de sostenibilidad fiscal en 60 días. Transparencia: La Dirección de Presupuestos debe publicar un apartado metodológico en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) que muestre la compatibilidad entre el BCA y el ancla de deuda. Además, el IFP debe incluir un capítulo sobre la política de activos del Tesoro Público. Rendición de Cuentas: El Ministro de Hacienda debe informar anualmente el cumplimiento de la trayectoria de BCA y deuda bruta. También debe informar a las Comisiones de Hacienda y al CFA a mitad del período presidencial sobre el cumplimiento de las metas. Sustitución Excepcional: La sustitución del decreto es excepcional (solo por Cláusula de Escape o causales extraordinarias). El CFA debe emitir una opinión fundada en 30 días, y el Ministro debe comparecer ante el Congreso para explicar las razones del cambio y las medidas correctivas. Acciones Correctivas: Si hay desviación de las metas sin activar la Cláusula de Escape, el Ministerio de Hacienda debe establecer acciones correctivas en el IFP siguiente, las cuales deben ser informadas al Congreso y al CFA. El CFA tiene 30 días para emitir una opinión fundada sobre dichas acciones.
Incorpora el Artículo 1 bis (Informes Financieros y Seguimiento)	La Dipres debe elaborar informes financieros de proyectos de ley y convenios, incluyendo una exposición de gastos/disminución de ingresos y la fuente de recursos para el primer año y el Programa Financiero. Análisis de Largo Plazo: Se exige un análisis de largo plazo para proyectos con impacto fiscal significativo. Publicidad y Seguimiento: Los informes deben publicarse en el sitio web de La Dipres a más tardar el día hábil siguiente a la cuenta en el Congreso. La Dipres debe publicar un informe financiero consolidado después de la ley y realizar un seguimiento anual del impacto real de las leyes con impacto fiscal significativo, contrastándolo con las proyecciones originales.
Incorpora Artículos 1 ter, 1 quáter y 1 quinquies	Artículo 1 ter (Cláusula de Escape): Mecanismo que permite al Gobierno desviarse hasta por dos años de las metas de BCA y endeudamiento ante eventos extraordinarios y transitorios (ej. desastres naturales, deterioro macroeconómico significativo). Mecanismos de Control: La activación requiere un nuevo decreto con justificación fundada y mecanismos de corrección/convergencia. La Dipres debe publicar un apartado metodológico para demostrar cómo se alcanzará la deuda sostenible. El CFA debe opinar sobre los criterios de activación en 30 días. Si la corrección falla, el Ministro debe comparecer ante el Congreso. Artículo 1 quáter (Eficiencia del Gasto): La Dipres debe informar anualmente al Congreso sobre la eficiencia del gasto público, incluyendo resultados de evaluaciones de programas y antecedentes de la planificación estratégica. Estos informes deben publicarse en la web institucional. Artículo 1 quinquies (Informe Trimestral Fiscal): La Dipres debe publicar un informe trimestral con la actualización del escenario fiscal (proyecciones de ingresos/gastos, BCA, deuda y posición financiera neta).
Suprime el párrafo segundo de la letra a) del Artículo 6 (Fondo de Reserva de Pensiones - FRP)	Se suprime el párrafo que establecía que el aporte equivalente al superávit efectivo (con tope del 0,5% del PIB del año anterior) debía enterarse al Fondo de Reserva dentro del primer semestre de cada año.

continuación

ARTÍCULO DE LA LEY 20.128 MODIFICADO	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 21.683
Modifica el Artículo 7 (FRP Extinción)	Literal a): Se reemplaza la antigua condición de extinción por una nueva: el Fondo de Reserva se extingue si, pasados quince años, el valor total de sus activos no supera el 0,5% del Producto Interno Bruto del año anterior. Literal b): Se intercala la expresión ", ingresos y egresos," en la regulación de la aplicación de los recursos del Fondo de Reserva.
Sustituye el Artículo 8 (Regla de Retiro del FRP)	Se establece que el monto anual de retiro del FRP será determinado por una regla de retiro definida por el Ministro de Hacienda. Esta regla debe garantizar que el retiro sea estable y predecible, y que se mantenga el valor del Fondo y los aportes en el largo plazo, descontando la inflación.
Modifica el Artículo 10 (Fondo de Estabilización Económica y Social - FEES)	Literal a): Se agrega que, en casos en que el superávit efectivo sea menor al Balance Estructural, el aporte al FEES del saldo remanente será meramente facultativo. Literal b): Se agrega un nuevo inciso que establece que el FEES tendrá como principal objeto la estabilidad de las finanzas públicas y la provisión de bienes/servicios públicos a través del tiempo, ante cambios abruptos en el ciclo económico y eventos extraordinarios.
Incorpora el Artículo 25 (Programa de Formadores de Mercado)	Se autoriza al Fisco (a través del Ministerio de Hacienda) a contraer obligaciones, emitir y colocar bonos para intercambios temporales de valores en el contexto de un programa de formadores de mercado. Intercambios Temporales: El Fisco puede intercambiar temporalmente bonos con entidades designadas como formadores de mercado, con un plazo máximo de 60 días. Transparencia: El Ministerio de Hacienda debe emitir informes trimestrales sobre el estado del programa y los intercambios temporales de valores al Congreso.

El Artículo 2 de la Ley N° 21.683 fortalece el rol del CFA, ampliando sus facultades de monitoreo y las exigencias de transparencia y dedicación de sus consejeros, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO DE LA LEY 21.148 MODIFICADO	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 21.683
Artículo 2 (Funciones)	Se amplían las funciones del CFA: debe evaluar y monitorear las proyecciones de La Dipres para el año en ejecución, el presupuestado y el programa financiero de mediano plazo. Se redefine su rol para evaluar y monitorear el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y proponer medidas de mitigación ante desviaciones. Se añade la función de evaluar y monitorear las proyecciones de los indicadores que guíen las reglas fiscales, y de los activos financieros del Tesoro Público. Además, se cambian los plazos de entrega de informes de "abril y septiembre" a "mayo y octubre".
Artículo 5 (Incompatibilidades)	Se agregan nuevas incompatibilidades, incluyendo el cargo de director o ejecutivo principal de empresas públicas o privadas con participación estatal mayoritaria, o la prestación de servicios al Ministerio de Hacienda o sus servicios dependientes/relacionados.
Artículo 8 (Información)	Se amplía la facultad del CFA para solicitar información a los servicios, incluso si esta debe ser construida a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.
Artículo 10 (Sesiones y Conflictos de Interés)	Se incorpora la obligación de que los consejeros se abstengan de participar y votar en asuntos donde puedan tener interés y que informen al Consejo sobre dicho conflicto.

REFERENCIAS

- Acalin, J., Martinez, L., & Roch, F. (2025). Fiscal Rules, Robust Correction Mechanisms, and Sovereign Spreads. IMF Working Paper No. 25/195. International Monetary Fund.
- Acuerdo marco para la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025. 7 de noviembre de 2024.
- Alonso, V., Arroyo, C., Aydin, O., Balasundharam, V., Davoodi, H. R., Hegab, G., Lam, W. R., Nguyen, A., Salazar Ferro, N., Sher, G., Solovyeva, A., & Tchelishvili, N. (2025). Fiscal rules dataset: 1985–2024. Fondo Monetario Internacional.
- Brändle, T., & Elsener, M. (2024). Do fiscal rules matter? A survey of recent evidence. *Swiss Journal of Economics and Statistics*, 160(1), 11.
- Cebreiro A., Fenochietto R., Chagalj C. (2025). Chile: Proyecciones de Ingresos Tributarios. Informe de Asistencia Técnica. Fondo Monetario Internacional.
- Chrysanthakopoulos, C., & Tagkalakis, A. (2024). The medium-term effects of fiscal policy rules. *Journal of International Money and Finance*, 142, 103019.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2021a). Informe Técnico del CFA N° 3: Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2021b). Informe Técnico del CFA N° 4: Propuesta de cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural: parámetros estructurales.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2021c). Informe Técnico del CFA N° 5: Propuestas de cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2022a). Nota del CFA N° 12: Actualización de reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo respecto del proyecto que modifica la Ley sobre Responsabilidad Fiscal.
- Consejo Fiscal Autónomo (CFA) (2022b). Presentación ante la H., de Hacienda del Senado. Evaluación del Consejo Fiscal Autónomo acerca del proyecto de ley que modifica la ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal (Boletín 14.615-05).
- Consejo Fiscal Autónomo. (2023). Informe del Consejo Fiscal Autónomo sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones. 26 de septiembre de 2023.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2024). Nota del CFA N° 19: Recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo sobre la elaboración de escenarios alternativos para las proyecciones macrofiscales.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2025). Nota del CFA N° 21: Propuestas del CFA para mejorar las proyecciones de los ingresos fiscales.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2025). Nota del CFA N° 22: Informe sobre cómo fueron abordados los riesgos fiscales que identificó durante la tramitación legislativa de la reforma previsional.
- Consejo Fiscal Autónomo. (2025). Nota del CFA N° 23: Informe análisis del CFA respecto de las recomendaciones del FMI para mejorar metodológicamente las proyecciones de ingresos fiscales de la Dipres.
- Decreto N° 218 Exento. Aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural, en la forma que indica y deroga Decreto Exento N° 416, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio de Hacienda. Diario Oficial de la República de Chile, 20 de julio de 2022.

- Decreto N° 275 Exento. Modifica Decreto N° 346, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Hacienda, que aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural, en la forma que indica y deroga Decreto N° 218 Exento, de 2022, del Ministerio de Hacienda. Diario Oficial de la República de Chile, 17 de julio de 2024.
- Decreto N° 346. Aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural, en la forma que indica y deroga Decreto N° 218 Exento, de 20 de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda. Diario Oficial de la República de Chile, 29 de septiembre de 2023.
- Decreto Supremo N° 542. Establece las bases de la política fiscal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal. Diario Oficial de la República de Chile, 10 de octubre de 2025.
- Dirección de Presupuestos (Dipres) (2022). Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre 2022.
- Dirección de Presupuestos (Dipres) (2024). Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado: Metodología y Resultados 2023.
- Dirección de Presupuestos (Dipres) (2025). Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado: Metodología y Resultados 2024.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2023). Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2023.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2025a). Cumplimiento Ley de Responsabilidad Fiscal: Acciones correctivas para la convergencia fiscal.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2025b). Informe de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central Septiembre 2025.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2025c). Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2025.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2025d). Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2025.
- Dirección de Presupuestos (Dipres). (2025e). Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2025.
- Dirección de Presupuestos. (2025f). Informe de Pasivos Contingentes 2024: Adenda Crédito con Aval del Estado.
- Eyraud, L., Debrun, M. X., Hodge, A., Lledo, V. D., & Pattillo, M. C. A. (2018). Second-generation fiscal rules: Balancing simplicity, flexibility, and enforceability. Fondo Monetario Internacional.
- Fall, F., Bloch, D., Fournier, J. M. & Hoeller, P. (2015). Prudent debt targets and fiscal frameworks. OECD Economic Policy Paper No. 15.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2014). Code of Good Practices on Fiscal Transparency.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2018). Fiscal Transparency Handbook.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2019). Fiscal Transparency Code.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2022). Staff guidance note on the sovereign risk and debt sustainability framework for market access countries. Policy Paper No. 2022/039. International Monetary Fund.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2024). Fiscal Monitor: Putting a Lid on Public Debt.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2025). Informe de asistencia técnica. Chile: Proyecciones de ingresos tributarios.
- Fournier, J. and M. Bétin (2018). Sovereign Default: Evidence on the Importance of Government Effectiveness. OECD Economics Department Working Paper No. 1494. OECD Publishing, Paris.

- García N., Merlo J., Valdés R., Valdivieso J. & Carrasco M. (2022). Experiencia Internacional en Reglas Fiscales de Deuda. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.
- González, L. & Guastavino, C. (2024). Análisis sobre las urgencias de una reforma previsional. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.
- Lam, W. R., Cao, Y., Lagerborg, A., & Scipioni, A. (2023). Fiscal Considerations in Managing Stabilization Funds. IMF Country Report No. 23/249. International Monetary Fund.
- Ley N° 20.128. Sobre Responsabilidad Fiscal. Diario Oficial de la República de Chile, 30 de septiembre de 2006.
- Ley N° 21.591. Ley sobre royalty a la minería. Diario Oficial de la República de Chile, 10 de agosto de 2023.
- Ley N° 21.683. Promueve la responsabilidad y transparencia en la gestión financiera del Estado. Diario Oficial de la República de Chile, 14 de agosto de 2024.
- Ley N° 21.735. Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias. Diario Oficial de la República de Chile, 26 de marzo de 2025.
- Martínez J., Farías C., Encalada A., Valdivieso J. & González M. (2025). Transacciones Bajo la Línea: Evolución, Relevancia y Transparencia en el Marco de la Nueva Regla Fiscal Dual. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.
- Medina J. & Pedersen M. (2025) Análisis del Funcionamiento de la Regla Dual en Chile y Propuestas para Incentivar su Cumplimiento. Consejo Fiscal Autónomo.
- Merlo, J., Valdivieso, J., González, M., Acevedo, M. & Sansone, A. (2023). Ajuste prudencial a los ingresos fiscales por Litio: Propuesta metodológica y resultados proyectados 2023-2027. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.
- Ministerio de Hacienda. (2025a). Estado de la Hacienda Pública 2025.
- Ministerio de Hacienda. (2025b). Metodología para el cálculo del PIB no minero tendencial.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2017a). Budget Transparency Toolkit: Practical Steps for Supporting Openness, Integrity and Accountability in Public Financial Management.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2017b). Recommendation of the Council on Open Government.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2020). Assessing Chile's analytical framework for long-term fiscal sustainability.
- República de Chile. (2024). Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas. Boletín N° 17.169-04.
- República de Chile. (2025). Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que modifica la gestión fiscal del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones, con el fin de alcanzar una meta para el nivel en régimen para ambos fondos. Boletín N° 17.856-05.
- Valdivieso, J., González, M., Merlo, J. & Acevedo, M. (2023). Ajuste cíclico al Royalty Minero: Actualización de la Metodología de Balance Cíclicamente Ajustado por la promulgación de la Ley sobre Royalty a la Minería. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.
- Valdivieso, J., Merlo, J., González, M. & Acevedo, M. (2022). Cumplimiento de las metas de regla fiscal en Chile: revisión histórica. Serie de Estudios de Finanzas Públicas. Dirección de Presupuestos.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS